Memoria del Análisis del Impacto Normativo del anteproyecto de ley de medidas urgentes de agilización y simplificación de procedimientos para la gestión y ejecución de los fondos europeos de recuperación.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 533378787 26C6F35CAEB4D

I. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

I.1 Necesidad del proyecto

La pandemia mundial provocada por la COVID-19 en el mes de marzo del pasado año ha originado una crisis sanitaria sin precedentes que se ha ido transmitiendo a gran velocidad a la economía y a la sociedad, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. En este contexto, la Unión Europea ha reaccionado con forma rápida, adoptando medidas urgentes y contundentes destinadas a contener la pandemia y a amortiguar el impacto económico y social que la rápida propagación de la enfermedad todavía sigue provocando.

Así, a petición de los jefes de Estado o de Gobierno, la Comisión presentó a finales de mayo un paquete de medidas de gran alcance que aunaba el futuro marco financiero plurianual (MFP) y medidas específicas de recuperación en el marco de «Next Generation EU».

Next Generation EU es un instrumento temporal de recuperación dotado con 750.000 millones de euros que contribuirá a reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia y se canalizará por tres vías: la primera, elemento central del citado Next Generation EU, es el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR), dotado con 672.500 millones de euros en préstamos y subvenciones disponibles para apoyar las reformas e inversiones emprendidas por los países de la unión europea con el objetivo de mitigar el impacto económico y social de la pandemia de coronavirus y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de las transiciones ecológica y digital.

La segunda vía comprende una ayuda de 47.500 millones de euros para la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE). Esta es una nueva iniciativa que continúa y amplía las medidas de respuesta y reparación de la crisis y que contribuirá a una recuperación ecológica, digital y resiliente de la economía, operando a través de los fondos estructurales: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD).

En tercer y último lugar, el Next Generation EU también aportará fondos adicionales a otros programas o fondos europeos, como Horizonte 2020, InvestEU, Desarrollo Rural o el Fondo de Transición Justa (FTJ).

El pasado 14 de diciembre de 2020, el Consejo de la Unión Europea, a propuesta de la Comisión, aprobó el Reglamento (UE) 2020/2094, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19. Se trata, como dice, el propio Reglamento de una respuesta excepcional a circunstancias temporales pero extremas, que se traduce en

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

una ayuda por importe de 750.000 millones de euros, que, según reza el considerando 6, solo debe destinarse a hacer frente a las consecuencias económicas adversas de la crisis de la COVID-19 o a las necesidades de financiación inmediatas para evitar un rebrote de esta crisis.

En concreto, el Instrumento financiará medidas para restablecer el empleo y la creación de puestos de trabajo; reformas e inversiones para revitalizar el potencial de crecimiento sostenible y de empleo; medidas para revitalizar a las empresas afectadas por el impacto económico de la crisis de la COVID-19, en particular, las pequeñas y medianas empresas; medidas para la investigación y la innovación en respuesta a la crisis de la COVID-19; medidas para aumentar el nivel de preparación de la Unión frente a situaciones de crisis; medidas para garantizar que una transición justa hacia una economía neutra desde el punto de vista climático no se vea minada por la crisis de la COVID-19 y medidas para hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19 en la agricultura y el desarrollo rural.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 533378787 26C6F35CAEB4D

El citado Reglamento deja clara la importancia de utilizar estos fondos en los primeros años de la aplicación del Instrumento y, en su artículo 3.9, establece normas y plazos concretos de ejecución presupuestaria para los distintos tipos de ayuda, cuyos pagos, salvo excepciones, deben estar realizados antes del 31 de diciembre de 2026. Además, antes del 31 de diciembre de 2022, la Comisión deberá elaborar y presentar al Consejo un informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Instrumento y la utilización del apoyo asignado.

Los plazos previstos en el citado reglamento junto con los rigurosos controles previstos en el mismo para la asignación y ejecución presupuestaria de los fondos, va a requerir de las Administraciones Públicas una respuesta, igualmente extraordinaria, ágil y eficaz, a fin de que el mayor número de proyectos e inversiones puedan beneficiarse de la ayuda económica prevista en el Instrumento.

En este contexto, la respuesta normativa del Estado, dirigida a invertir de forma ágil y eficaz los fondos europeos y acelerar al máximo la recuperación económica, viene de la mano del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En la exposición de motivos de dicha norma ya se anticipa que uno de sus objetivos fundamentales es revisar los obstáculos y cuellos de botella existentes en la normativa y en los procedimientos e instrumentos de gestión pública, con el fin de contar con una Administración moderna y ágil capaz de responder al desafío que plantea la ejecución de proyectos vinculados a los fondos del Instrumento Europeo de Recuperación.

Con fecha 18 de febrero de 2021, ha sido publicado en el DOUE el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La importancia de los recursos que se prevé llegarán a Castilla-La Mancha en los próximos meses y la celeridad requerida en la ejecución de los proyectos financiados con los fondos europeos, condicionada, a su vez, por las garantías y sistemas de control establecidos para asegurar que dicha gestión se realiza de conformidad con todas las normas aplicables para lograr la máxima eficiencia de los fondos, plantea a la Administración regional un reto sin precedentes.

Los objetivos perseguidos por los mecanismos de financiación europeos y el reducido marco temporal establecido para lograr su cumplimiento, hacen necesario, de forma excepcional y con carácter temporal, disminuir las cargas administrativas y agilizar los procedimientos sin merma de las garantías y el rigor que

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

deben regir la actuación pública. Una gestión eficiente, rigurosa y transparente, compatible con los plazos previstos en los Reglamentos (UE) 2020/2094 del Consejo y 2021/241 del Parlamento y del Consejo, ya citados, exige revisar algunos procedimientos administrativos y adoptar medidas en materia de contratación, de gestión económica y de control presupuestario, con el fin de eliminar o simplificar trámites, acortar plazos y, en definitiva, agilizar la tramitación de los procedimientos vinculados a la gestión de los fondos.

Por último, en consonancia con uno de los objetivos de los fondos de recuperación relativo a la transición ecológica, específicamente en materia energética, se propone la creación de la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha, como entidad de Derecho Público, dependiente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con el objetivo principal de fomento de las políticas sectoriales en el ámbito de la transición energética.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 533378787 26C6F35CAEB4D

I.2 Objetivos del proyecto

El objetivo principal de la propuesta es posibilitar la eficiencia administrativa en la gestión de los fondos europeos de recuperación tras la pandemia, mediante la simplificación de los procedimientos administrativos (contratación, subvenciones, control presupuestario, recursos humanos, etc), que permitan que el impacto económico y social de dichos fondos sean inmediatos en aras a una reactivación económica.

I.3 Análisis de alternativas

Puesto que los procedimientos afectados abarcan distintas materias de las actividades administrativas, que tienen regulaciones normativas específicas, como son, las de contratación pública, ayudas y subvenciones, gestión y control presupuestario, y recursos humanos, se ha optado por aglutinar todas las novedades en una única norma en vez de modificar todas y cada una de las normas substantivas de las materias afectadas y, todo ello, por razones de seguridad jurídica, ya que genera un marco normativo estable con un objetivo común, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su aplicación por los operadores afectados por la misma.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO, NORMAS JURÍDICAS AFECTADAS Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1 Estructura y contenido del proyecto de decreto

La propuesta consta de un texto articulado compuesto por 40 artículos que están estructurados en cuatro títulos:

- Título I “Disposiciones Generales”
- Título II “Medidas de agilización y simplificación de los procedimientos y actuaciones”
- Título III “Organización y recursos humanos”
- Título IV “Proyectos prioritarios”.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

II.2 Análisis jurídico

El Título I (artículos 1 a 4), que lleva por rúbrica **"disposiciones generales"**, recoge el objeto y ámbito de aplicación de la norma y una breve referencia a los principios básicos de actuación.

Reseñar, en cuanto al **ámbito subjetivo de aplicación** de la norma, que se ciñe a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y entidades que integran el sector público regional en los términos establecidos en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002.

En cuanto al **ámbito objetivo de aplicación** serían las actuaciones de cualesquiera de las entidades anteriormente citadas vinculadas a la gestión y ejecución de proyectos y actuaciones financiables total o parcialmente con los fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación y fondos europeos del periodo de programación 2014-2020: Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Se crea la **Comisión Delegada para los Fondos Europeos de Recuperación** para el diseño, planificación, coordinación y seguimiento de las actuaciones vinculadas a los fondos europeos de recuperación y a su financiación. Se atribuye al Consejo de Gobierno su constitución.

Se establece que la **Comisión Regional de Coordinación de Fondos de Recuperación, Fondos Estructurales y de Inversión e Instrumentos Financieros Europeos**, creada en virtud de Decreto 50/2020, de 28 de agosto, es el órgano colegiado, de carácter consultivo e interdepartamental, encargado de la coordinación de todas las actuaciones que deban realizarse en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha en orden a agilizar la gestión y absorción de los fondos europeos de recuperación.

En el **Título II**, en sus **cinco capítulos**, se recogen diferentes **medidas de agilización y simplificación** que afectan a los procedimientos administrativos y actuaciones financiables con los fondos europeos de recuperación.

El **Capítulo I** contiene un único precepto en el que se prevé la **tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos de ejecución de gastos** vinculados a los fondos europeos de recuperación.

El **Capítulo II** (artículos 7 a 9) prevé, **respecto a la tramitación de los convenios**: preferencia en su tramitación; reducción de los informes requeridos únicamente a los de los servicios jurídicos, al de fiscalización y al presupuestario; no exigencia de autorización del Consejo de Gobierno prevista en el artículo 58.5 c) del TRLHCLM; ampliación de la vigencia de los convenios hasta un máximo de seis años con posibilidad de prórroga; en la tramitación anticipada se permite la formalización del convenio en el ejercicio corriente sin necesidad de efectuar ningún pago en dicho ejercicio; y posibilidad de pago anticipado hasta un límite del 50 por ciento por las operaciones preparatorias.

El **Capítulo III** (artículos 10 a 15), relativo a las **medidas para la agilización de los procesos de concesión de subvenciones y ayudas,** prevé determinadas especialidades respecto a lo previsto en el TRLHCLM y en la Ley de Presupuestos. En concreto, no será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno prevista en el artículo 58.5 a) del TRLHCLM; la autorización de los gastos corresponderá a los titulares de las consejerías y organismos autónomos, cualquiera que su importe; las bases reguladoras se aprobarán por orden de la consejería competetente; solo será exigible el informe de los servicios jurídicos correspondientes, el informe de fiscalización y, en su caso, el informe de la dirección general competente en materia de presupuestos; las bases reguladoras podrán incorporar la convocatoria limitándose el informe previsto en el artículo 73.2 del TRLHCLM al realizado por la Intervención Delegada competente; en el caso de subvenciones de concurrencia no competitiva que no requieran valoración comparativa con otras

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 533378787 26C6F35CAEB4D

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

propuestas, se podrán dictar las resoluciones por orden de presentación de solicitudes; la cuantía total máxima o estimada del crédito previsto en las convocatorias de subvenciones o publicaciones de crédito se podrá incrementar sin sujeción a las reglas previstas en el Reglamento de desarrollo del TRLHCLM en materia de subvenciones; en la justificación de la aplicación de las subvenciones se prevé que, cuando así lo prevean las bases reguladoras, los beneficiarios de subvenciones por importe inferior a 100.000 euros podrán justificarla mediante la presentación de cuenta justificativa simplificada prevista en la Ley General de Subvenciones y podrá eximirse de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 533378787 26C6F35CAEB4D

El **Capítulo IV** (artículos 16 a 29) recoge las **especialidades y medidas dirigidas a agilizar la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos** financiados con fondos europeos. Con esta finalidad, y respetando en todo caso, tanto las directivas comunitarias y la normativa nacional, se eliminan algunos trámites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En concreto: preferencia en la tramitación; reducción a cinco días naturales, sin posibilidad de prórroga, el plazo para emitir informes; se exceptúa el requisito de la autorización para contratar del Consejo de Gobierno prevista en el artículo 58,.5.b) del TRLHCLM, pasando a corresponder la autorización del gasto cualquiera que sea su importe a los titulares de las consejerías y a quienes ostenten la dirección de los organismos autónomos y entidades públicas; los órganos de contratación podrán declarar motivadamente la tramitación urgente del procedimiento siempre que los plazos de ejecución de los fondos, previstos por la normativa comunitaria y la nacional, hagan imposible o muy difícil la tramitación ordinaria del expediente y, excepcionalmente, si la tramitación de urgencia no fuera suficiente para dar cumplimiento a los referidos plazos, el contrato podrá adjudicarse utilizando el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia previsto en el artículo 168. b) de la LCSP; el anuncio de información previa de la actividad contractual, previsto en el artículo 134 de la LCSP, se efectuará siempre que sea posible; priorización, con carácter general, de los criterios de adjudicación cualitativos, utilizándose, preferentemente, aquellos que hagan referencia a elementos o características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos; establecimiento de modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares; los contratos cuya naturaleza y objeto lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, procurando limitar el número de lotes a los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta, o bien limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador; se establecen los procedimientos de contratación en los que se podrá efectuar la contratación conjunta de la elaboración de proyecto y ejecución de obras prevista en el artículo 234 LCSP; las garantías definitivas en los contratos de obras, suministros y servicios se constituirán preferentemente mediante retención en precio; en el gestor electrónico de contratos de la Junta de Comunidades y en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público se identificará el proyecto o iniciativa a la cual corresponde el contrato; constitución de comités de asesoramiento por la Oficina Central de Contratación como apoyo a las unidades administrativas responsables de la tramitación; a los efectos de la modificación de los contratos prevista en el artículo 205.2.b) de la LCSP se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato; posibilidad de que la Administración regional ejecute de manera directa prestaciones propias de los contratos, a cambio de una compensación tarifaria; por último, se prevé, que la consejería con competencias en materia de servicios comunes en materia de contratación electrónica e implantación de tecnologías de la información priorice la digitalización y agilización de los procedimientos de contratación.

El **Capítulo V** (artículos 30 a 33), recoge una serie de medidas que afectan **a la gestión presupuestaria y al régimen de control de los expedientes de gasto**, cuyo objetivo es lograr el necesario equilibrio entre el nivel de seguridad jurídica y económica que exige la gestión de los fondos europeos y la celeridad que demanda la propia normativa europea en su ejecución. Se prevén determinadas especialidades respecto

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

lo regulado en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha: así, respecto a los compromisos de gastos de carácter plurianual se establece que el número de ejercicios a los que pueden aplicarse estos compromisos de gastos de carácter plurianual no será superior a cinco y en ningún caso podrán extenderse más allá del año 2026, si bien, se faculta al titular de la consejería competente en materia de hacienda, a propuesta de las consejerías interesadas, para modificar los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gasto que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito; se mantiene la regla general de la sujeción a fiscalización previa, en su modalidad de fiscalización limitada previa, de todos los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos o adquieran compromisos de gasto vinculado a los fondos europeos. No obstante, la verificación de los denominados extremos adicionales se limita a aquellos que, por su transcendencia en el proceso de gestión de estos fondos y para garantizar el cumplimiento de las directrices europeas, se determinen mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda. Entre tanto se aprueba dicha orden, es la presente Ley la que recoge los extremos esenciales a verificar en los expedientes de gasto y en la intervención del reconocimiento de obligaciones; por último, a fin de permitir la identificación de los expedientes de contratación a través del código de referencia único asignado por la Autoridad de gestión nacional en los términos previstos por el Real Decreto-Ley 36/2020, se prevé la necesaria adaptación del sistema de información de gestión económico-financiera, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (TAREA), de su sede electrónica, del gestor electrónico de expedientes de contratación (PICOS) y de cualquier otro sistema de gestión de la información vinculado con los proyectos e iniciativas de los fondos de recuperación.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 533378787 26C6F35CAEB4D

El Título III (artículos 34 a 39) recoge **medidas específicas de organización y recursos humanos** orientadas a proporcionar a la administración soluciones flexibles en materia de gestión de personal que permitan continuar prestando servicios a la ciudadanía a la vez que gestionar los nuevos proyectos y actuaciones, ligados a los fondos europeos, que incrementarán significativamente la carga de trabajo de determinadas unidades administrativas. Entre las medidas previstas se encuentra la posibilidad de redistribuir recursos, asignar funciones a tiempo parcial y reforzar las plantillas, allí donde sea necesario, mediante programas temporales de empleo. Excepcionalmente, y solo cuando resulte imprescindible, se contempla la creación o modificación de puestos de trabajo cuyas funciones estén directamente relacionadas con la gestión de proyectos vinculados a los fondos europeos.

La provisión de puestos de trabajo de estas unidades temporales se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha que, como regla general, contarán primordialmente con aquellos empleados públicos que tengan experiencia directa o indirecta en la gestión de proyectos relaciones con fondos europeos. La provisión de puestos de estas unidades por personal estatutario temporal, personal funcionario interino o personal laboral temporal se efectuará con carácter subsidiario. Asimismo, se prevé, a través de la Escuela de Administración Regional, la formación de empleados públicos en aquellas materias de especial relevancia para la gestión pública y el desarrollo de tareas vinculadas a la planificación, gestión, ejecución y control de los fondos europeos de recuperación.

En general, se atribuye a la Dirección General de la Función Pública u órganos con competencias en materia de personal en los organismos públicos la adopción de las acciones necesarias para movilizar y redistribuir los recursos necesarios en orden a agilizar la gestión.

En el **Título IV** se establece, que los **proyectos declarados prioritarios** de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, podrán financiarse con los fondos europeos, pudiéndose utilizar para la gestión y ejecución de los proyectos los instrumentos de colaboración público-privada previstos en el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

II.3 Normas jurídicas afectadas.

Mediante las disposiciones adicionales y finales se viene a regular diversas medidas de naturaleza administrativa y tributaria vinculadas a la consecución de los objetivos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 2021, con el objetivo general de dinamización de la economía, el incremento de la eficiencia y la eficacia en la prestación de servicios de la Administración Pública Castellano-Manchega en diversos ámbitos, así como la mejora de la distribución más equitativa de las obligaciones tributarias competencia de la Comunidad Autónoma.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 533378787726C6F35CAEB4D

En la disposición adicional primera, se crea la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, dependiente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Consejería competente en materia de energía. El objetivo fundamental de esta entidad será impulsar políticas sectoriales en materia de transición energética, propiciar la descarbonización de la economía regional y la diversificación energética basada en el desarrollo de las energías renovables; impulsar las nuevas tecnologías e incentivar el ahorro y la eficiencia energética. Con una visión global y coherente de un sector absolutamente estratégico como es el energético y con un modo de gestión que se ajusta mejor a las necesidades del momento, la entidad de derecho público que se crea servirá a la Administración regional como instrumento idóneo para diseñar e implementar propuestas novedosas en materia de política energética, y para aplicar y desarrollar las directrices emanadas al efecto de los órganos de gobierno.

En la disposición adicional segunda se prevé un régimen transitorio relativo a la celebración de las Asambleas Generales de Cooperativas, reguladas en la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha. Las limitaciones para las reuniones sociales impuestas por las autoridades sanitarias suponen una imposibilidad práctica para la celebración de Asambleas generales en las cooperativas, especialmente en las agroalimentarias, dado el gran número de asociados en la mismas. A ello se une, la falta de medios técnicos y la complejidad de organizar una videoconferencia con miles de terminales.

La disposición adicional tercera establece una bonificación de la tasa fiscal que graba las máquinas o aparatos de juego, con el fin de minorar los daños ocasionados por las medidas de contención de la COVID-19, acordadas por las resoluciones dictadas por las autoridades sanitarias de la Administración regional.

La primera de las disposiciones finales, modifica la Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha para adaptar el plazo de tramitación del procedimiento para la declaración de parque arqueológico a los trámites exigidos para la resolución del mismo. Hasta ahora, en el procedimiento para declaración de un parque arqueológico previsto en la mencionada Ley, no se establecía un plazo de resolución cuando el procedimiento se iniciaba de oficio, a instancias de la propia Administración regional, recurriéndose a los plazos supletorios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que resultaban de difícil cumplimiento, dada la duración de los trámites que exige la Ley.

La disposición final segunda modifica la Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha. La misma fue aprobada con anterioridad a la aprobación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que supuso un importante cambio del marco jurídico desarrollado hasta ese momento para el sector audiovisual. Este cambio opera sobre aspectos tan importantes como el paso del régimen de concesión administrativa al de licencia.

A resultas de diferentes procedimientos seguidos ante la Administración de Justicia, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, ha dictado varias Sentencias, en cuyos fallos, se establece la obligatoriedad de convocar concursos para la adjudicación de

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

licencias en aquellos casos en que se aprecian canales vacantes en diferentes demarcaciones de TDT Local en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La anterior circunstancia exige, en aras de la seguridad, modificar aquellos artículos de la Ley 10/2007, de 29 de marzo, para adecuar su redacción a la legislación general audiovisual, todo ello sin menoscabo, de una posterior tramitación de una nueva Ley de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha ya acorde a las próximas modificaciones a ser incorporadas en la legislación general audiovisual española, a resultas del proceso de transposición al ordenamiento jurídico interno español de la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado.

La disposición final tercera modifica el apartado 6 del artículo 3 del Decreto 170/2009, de 3 de noviembre, del procedimiento de movilidad voluntaria, por el sistema de concurso de traslados, del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, a fin de que los participantes en el concurso, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no puedan modificar la relación de plazas solicitadas. Con ello se pretende igualar las condiciones, en cuanto al posible desistimiento en la participación en el concurso general de traslados, con los distintos servicios de salud que contemplan esta posibilidad.

Por otro lado, se establece una nueva regulación de los plazos posesorios correspondientes a la resolución de concursos de traslados para el personal sanitario, prevista en el artículo 7 de dicho Decreto, caracterizados por ser llamativamente extensos para determinadas situaciones. Esta situación viene generando importantes disfunciones, ya que las distintas gerencias sufren un período transitorio que determina sus planificaciones asistenciales al no poder contar con los profesionales en muchos casos durante un mes, plazo que no tiene la consideración ni de permiso ni de vacaciones, y que se disfruta de manera adicional y ordenada.

La disposición final cuarta modifica el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, para que el informe del Consejo Escolar sobre las iniciativas adoptadas para el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres se emita cada tres años en vez de anualmente; y ello, porque los resultados de la implementación de políticas en materia de educación, no resulta apreciable de un curso a otro, sino a más largo plazo. Por otra parte, se da nueva redacción al artículo 44 de la precitada ley, para ampliar las entidades destinatarias del Distintivo de Excelencia en Igualdad de Género, incluyendo también a las empresas y entidades del sector público.

La disposición final quinta modifica la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha. Se amplía el servicio de teleasistencia a las personas mayores de 70 años, aunque vivan acompañadas y, también, a cualquier persona en situación de dependencia que lo solicite, sin tener que anudar el reconocimiento del servicio a que el mismo se contemple en su programa individual de atención.

En esta misma disposición final, se modifican los preceptos relativos a las formas de provisión de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y a la concertación social, para dar cabida a las entidades públicas en la provisión o gestión de las prestaciones; especialmente en su modalidad de concierto social. Se limita el pago de las plazas efectivamente ocupadas a la concertación social de plazas en residencias de mayores y se regula la afectación de los ingresos de las personas usuarias de residencias de mayores al pago de la participación económica en el coste del servicio, al estar garantizado por la Administración el sustento de las personas beneficiarias de estos centros.

Por último, en relación con las ayudas de emergencia social, cuya finalidad es atender de forma inmediata necesidades de carácter básico, como las de alimentación o vivienda, es necesario, en coherencia con la

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 533378787 26C6F35CAEB4D

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

urgencia que requiere su efectiva concesión, agilizar al máximo la tramitación del expediente; razón por la que se suprime su fiscalización previa.

La disposición final sexta modifica la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, para adecuar, la tasa por la emisión por los órganos administrativos competentes de certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, a lo previsto en el del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Con esta modificación, no constituirá hecho imponible la emisión de certificados a solicitud de cualquier órgano de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u Administración Pública en cumplimiento de sus fines y para la comprobación de la situación de los administrados, bien de oficio o por autorización expresa.

La disposición final séptima introduce una modificación puntual en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el objeto de elevar a ocho mil euros la cuantía mínima de los expedientes de responsabilidad patrimonial en los que corresponde informar con carácter preceptivo al Gabinete Jurídico. Con esta modificación se pretende agilizar la tramitación del procedimiento, dado el incremento del número de estos expedientes y la excesiva carga que tiene el Gabinete Jurídico, sin menoscabar la actividad administrativa, pues el órgano competente para resolver ya cuenta con el asesoramiento en derecho necesario de las asesorías jurídicas.

La disposición final octava modifica la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, para incluir, el procedimiento para el acceso o continuidad en la prestación de servicios mediante teletrabajo, entre los relacionados en el anexo I.A), procedimientos con silencio administrativo desestimatorio y plazo de resolución igual o inferior a seis meses. Ello obedece a que la prestación de servicios en régimen de teletrabajo por el personal funcionario exige el cumplimiento de unos requisitos, los cuales deben verificarse en el correspondiente procedimiento. El efecto estimatorio del silencio administrativo en este procedimiento puede provocar que accedan a esta modalidad de prestación de servicios funcionarios o funcionarias que ocupen puestos que no sean susceptibles de desempeñarse de esta forma, pudiéndose ocasionar así graves perjuicios a la prestación de servicios públicos que requieran actuaciones presenciales y, con ello, a los ciudadanos y ciudadanas destinatarios de esos servicios públicos.

La disposición final novena modifica el apartado tercero del artículo 40 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, al objeto de recoger de forma expresa, que la obligación que se impone a las notarías de remisión vía telemática de las copias simples de escrituras y la declaración informativa notarial respecto de aquellos hechos imponibles que determine la consejería competente en materia de hacienda, tiene que ser consecuencia de hechos, actos o negocios jurídicos que contengan hechos imponibles sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y que deban ser liquidados ante esta Administración tributaria regional.

La disposición final décima suprime el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, dado que incurre en un supuesto de inconstitucionalidad por “lex repetita” en una materia en que la Comunidad Autónoma carece de competencia legislativa, como es la tipificación de las prácticas laborales discriminatorias, ya que reproduce lo dispuesto en los apartados 12, 13 y 13 bis del artículo 8 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

La disposición final decimoprimera modifica el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas la convocatoria, aprobación de las bases y gestión de los procedimientos de provisión de los puestos reservados a la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades veterinaria y farmacia. La especial responsabilidad y confianza que justifica que

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 533378787 26C6F35CAEB4D

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

determinados puestos de trabajo puedan proveerse por el procedimiento de libre designación, como la apreciación discrecional de la idoneidad de las personas candidatas a desempeñar esos puestos, aconsejan la modificación de dicha disposición adicional para atribuir a la consejería a la que están adscritos dichos puestos, la convocatoria, aprobación de las bases y gestión de los procedimientos de libre designación para la provisión de los puestos reservados a las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales que tienen asignada esa forma de provisión.

La disposición final decimosegunda modifica la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, a fin de reflejar el compromiso adquirido mediante Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en orden a suprimir o dejen sin contenido el apartado 3 del artículo 5 y el apartado 2 del artículo 49 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, solucionando así las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los mismos.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, incluye en su artículo 8 la modificación de ciertos aspectos de carácter básico en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En consecuencia, con el fin de lograr la máxima coherencia entre la legislación básica estatal y el desarrollo legislativo autonómico, se modifican los artículos 37 y 54 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, relativos a las consultas previas necesarias para elaborar el documento de alcance del estudio de impacto ambiental y al informe de impacto ambiental, respectivamente.

La disposición final decimotercera de la presente ley, modifica la disposición adicional octava de la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha con el fin de ampliar hasta finales de 2021 la bonificación de la tasa de espectáculos taurinos, prevista en los artículos 348 a 351 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. Esta bonificación se justifica en la más que previsible continuación de los efectos negativos de la pandemia causada por la COVID-19, durante todo este año 2021.

La disposición final decimocuarta prevé la salvaguardia del rango reglamentario de los artículos 6.3 y 7 del Decreto 170/2009, de 3 de noviembre, del procedimiento de movilidad voluntaria, por el sistema de concurso de traslados, del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que han sido modificados por la presente ley.

Se acompañan como anexos a este documento las memorias elaboradas por cada una de las consejerías proponentes de estas disposiciones donde, además de concretar la propuesta de los textos normativos contenidos en las disposiciones referidas, se justifican y analizan específicamente aspectos como: la necesidad y conveniencia; los objetivos; las alternativas; el régimen de competencias de la Junta de Comunidades; así como el análisis de impactos en diversas materias, como el presupuestario, género, cargas administrativas, competencia, e infancia y adolescencia.

II.4 Descripción de la tramitación.

Dadas las circunstancias que se trata de afrontar con la norma propuesta, se propone la tramitación de urgencia de la misma.

Como ha quedado expuesto, la reciente aprobación del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero, exigen revisar algunos procedimientos administrativos y adoptar medidas en materia de contratación, de gestión económica y de control presupuestario, con el fin de eliminar o simplificar trámites, acortar plazos

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 533378787 26C6F35CAEB4D

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

y, en definitiva, agilizar la tramitación de los procedimientos vinculados a la gestión de los fondos europeos que viene a regular los mismos.

Tanto el Estado, mediante el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, como otras Comunidades Autónomas (por ejemplo Extremadura[1], Andalucía[2] o Cataluña[3]) han acudido a la figura del Decreto-Ley, justificándolo en la extraordinaria urgencia que deriva de los breves plazos establecidos por la normativa europea para contraer el gasto relativo a estos fondos y para ejecutarlo. Además, la aprobación del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, obliga y condiciona a llevar a cabo las adaptaciones normativas necesarias con el fin de preparar y capacitar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a las entidades de su sector público con los medios, recursos y procedimientos necesarios para garantizar una gestión eficiente y transparente de los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU.

Puesto que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha no habilita al Consejo de Gobierno para dictar disposiciones legislativas con la forma de Decreto-Ley, es necesario acudir a la tramitación urgente de la norma a fin de que las respuestas que ofrece estén a disposición de los gestores de fondos en el plazo más breve posible.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone prescindir de los trámites de audiencia e información públicas. Ha de considerarse también que la norma regula fundamentalmente cuestiones relacionadas con la gestión presupuestaria y organización de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por lo que su incidencia sobre las personas tendrá lugar en las normas y actos de aplicación de la misma.

En cualquier caso, sí se considera necesario solicitar el informe de la Dirección General de la Función Pública dado que la norma regula cuestiones que afectan a la gestión de personal, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

III.1 Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias

La propuesta se fundamenta en las competencias exclusivas para la regulación de la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de dicha organización, atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por los artículos 31.1.1.ª y 28.ª y 39.3 de su Estatuto de Autonomía.

III.2 Efectos sobre la competencia

Dado el objeto de la propuesta, la misma no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado.

[1] DECRETO-LEY 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[2] Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

[3] DECRETO LEY 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 533378787 26C6F35CAEB4D

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

III.3 Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario

Dado el objeto de la propuesta, la misma afecta al procedimiento de gestión de los gastos o ingresos públicos, por lo que será necesario recabar el informe de la Dirección General de Presupuestos de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021.

III.4 Análisis de impacto por razón de género.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 533378787 26C6F35CAEB4D

a) Contexto normativo.

1º. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, recoge en su artículo 4, sobre integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas que: "*La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas*".

2º. Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, estable en el artículo 6, sobre perspectiva de género e informe de impacto de género, que "*todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad*".

b) Análisis del objeto de la Ley.

La ley tiene por objeto la adopción de medidas urgentes y especialidades organizativas y procedimentales, necesarias para agilizar y simplificar la gestión económica y presupuestaria, la tramitación de procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones, de adjudicación de contratos y de celebración de convenios vinculados a proyectos y actuaciones financiadas total o parcialmente con fondos europeos; en especial, los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, con el objetivo de facilitar la absorción de los fondos e impulsar el crecimiento económico de la región, la creación de empleo y la reparación de los daños de la crisis ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2. Es también objeto de la ley establecer medidas para flexibilizar la gestión de personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos con la finalidad de que la mencionada gestión sea lo más ágil y eficiente posible.

c) Valoración del impacto de género.

A la vista del objeto del anteproyecto de ley, se puede concluir que se limita a establecer medidas procedimentales y de gestión de los fondos europeos, que afectan por igual a todos los colectivos sujetos a su ámbito de aplicación, sin diferencia alguna por razón del género. Además, se observa que se ha tenido en cuenta la perspectiva de género a través del uso de lenguaje no sexista en la elaboración del texto legal,

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

Por lo expuesto, se valora positivamente la norma planteada desde la perspectiva del impacto de género.

III.4 Análisis de las cargas administrativas

La propuesta tiene un efecto inmediato en la reducción de las cargas administrativas dado que se acortan plazos y trámites de los procedimientos.

III.5. Análisis de impacto en la infancia y la adolescencia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece en su artículo 22 quinquies que "*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".*

El anteproyecto de ley objeto de esta memoria no conlleva una afectación particular a la infancia y adolescencia, ni de su regulación general pueden extraerse consecuencias negativas para ambos colectivos. Tratándose de una norma reguladora de la gestión administrativa, se apuesta por agilizar los efectos beneficiosos de la actuación de las Administraciones Públicas sobre la ciudadanía, por lo que se concluye que el impacto en la infancia y en la adolescencia de la tramitación y publicación de esta norma es nulo.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA

Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Firmado digitalmente el 11-03-2021
por Macarena Saiz Ramos
con NIF 04572771A

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 533378787 26C6F35CAEB4D

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

ANEXOS

Castilla-La Mancha

PROGRAMA INICIAL DE ACTUACION DE LA AGENCIA DE LA ENERGIA Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Conforme a la disposición adicional primera de la ley de presupuestos de 2020, donde se establece en su punto nº 3 que la creación de nuevos organismos autónomos, entidades, empresas, fundaciones y demás sujetos del sector publico institucional autonómico requerirá la elaboración de un programa inicial de actuación. Dicho programa es el que se recoge a continuación:

1. EXPOSICION DE MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN.

El artículo 40.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico, para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. Asimismo, el artículo 45 de la Constitución reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y establece que compete a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

De acuerdo con el artículo 31.27 del Estatuto de Autonomía, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de Castilla-La Mancha y su aprovechamiento no afecte a otro territorio; correspondiéndole asimismo, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en el artículo 32.8 respecto al régimen energético, y en el artículo 32.7 en materia de medio ambiente.

En este marco normativo, es bien sabido que la energía es un bien requerido en todo tipo de actividades humanas, tanto en las productivas y de servicios, como en las de ocio y residenciales.

Todo ello hace del sector energético un sector estratégico y vulnerable, fundamental para el desarrollo económico y la calidad de vida de la población, unidos inevitablemente a la calidad y preservación de su medio ambiente.

Castilla-La Mancha está dotada de suficientes recursos naturales (sol, viento, etc.) como para permitir un adecuado aprovechamiento energético renovable, que debe ir sustituyendo progresivamente a las fuentes energéticas tradicionales. El hacer un mayor uso de estas nuevas energías es uno de los pilares de la política energética de la Unión Europea.

La diversificación de las fuentes primarias de energía que integran el abastecimiento energético de nuestra Comunidad Autónoma debe constituir un objeto primordial de política energética en cuanto elemento de seguridad de su aprovisionamiento a precios asequibles.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D7E135B8E72BF665E2E759

Consejería de Desarrollo Sostenible
Secretaría General
Avenida Río Estenilla, s/n
45071 - Toledo

Tel. 925 26 78 00
Correo-e: sgdesarrollosostenible@jccm.es

www.castillalamancha.es

Por otro lado, el calentamiento de la atmósfera y sus consecuencias sobre las vidas y actividades de las personas es una de las mayores amenazas a las que se enfrenta en este momento el ser humano. La necesidad de limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1.5ºC con respecto a la época preindustrial ha sido expresada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) que obliga a una rápida reducción de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) durante este siglo.

Es, por tanto, la obligación de todos aquellos que detentan responsabilidades de gobierno a cualquier nivel hacer frente a los desafíos asociados a esta tarea en la inteligencia de su importancia para garantizar el futuro de las generaciones venideras.

Estos retos deben traducirse en compromisos concretos de las administraciones públicas y la sociedad en general dirigidos a la adopción de un nuevo modelo energético, basado en una economía baja en carbono, que aproveche los recursos disponibles con la mayor eficiencia que permitan las actuales tecnologías.

Es en este contexto donde se encuadran las políticas de mitigación y adaptación el cambio climático y que persiguen la reducción de riesgos para el medio ambiente, la economía y en último término la salud de las personas.

El 11 de diciembre de 2019 la propia UE estableció una nueva estrategia de crecimiento para sus miembros dirigida a conseguir en 2050 la neutralidad climática, sin emisiones netas de GEI y, por primera vez en la historia de la humanidad, con desacople entre el crecimiento económico y el uso de recursos energéticos. Esta revolución conceptual de cómo entender el crecimiento se asienta en profundas transformaciones tecnológicas unidas a compromisos sociales que garanticen que todos los estratos de la sociedad se beneficien y participen en nuevo paradigma energético. El Pacto Verde, nombre con el que se conoce a este conjunto de iniciativas, tiene previsto movilizar un mínimo de un billón de euros en inversiones y proyectos durante la próxima década para contribuir a la financiación de esta transición energética.

En el marco del Pacto Verde el 4 de marzo de 2020 se presentó una propuesta de Ley del Clima Europea que otorga carta de naturaleza jurídica al objetivo de conseguir la neutralidad climática en 2050 y revisando al alza los objetivos de reducción de emisiones hasta el 50% en comparación con 1990. Estos compromisos deben ser asumidos por los estados miembros de manera individual.

Entre las iniciativas legislativas del Gobierno de España en esta materia destaca el impulso a una Ley de Cambio Climático y transición energética que haga nuestros los objetivos de la Unión a 2050. Esta ley se enmarcará en el Marco Estratégico de Energía y Clima junto con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y otras iniciativas legislativas.

Con fecha 14 de septiembre de 2020 el Parlamento de Castilla-La Mancha aprobó por unanimidad la DECLARACION DE EMERGENCIA CLIMATICA EN CASTILLA LA MANCHA en línea con las Declaraciones de 28 de noviembre en el Parlamento Europeo y el 21 de enero de 2020 por parte del Gobierno de España.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D7E135B8E72BF665E2E759

Por todas las razones expuestas y con el objetivo de coordinar y ejercitar eficazmente las competencias que la Junta de Comunidades tiene atribuidas, se requiere de una organización adecuada, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

La creación de la Agencia de la Energía y del Cambio Climático **tiene como finalidad el otorgamiento a la sociedad castellano-manchega la capacidad de disponer de una tramitación eficiente** de las instalaciones de energía renovable, tanto generadoras como de transporte y distribución, **la posibilidad de gestionar las ayudas provenientes de las diferentes administraciones** y que deben revertir en el entramado social castellano-manchego y por último el poder **asegurar una planificación de la política energética y de adaptación al cambio climático acorde a las necesidades de la Comunidad en el medio y largo plazo**.

En definitiva, se pretende una organización especializada en la energía impulsora, gestora e interlocutora con otros entes públicos y privados favoreciendo actuaciones conjuntas en materia de energía y cambio climático en beneficio de la Comunidad Autónoma y sin perder de vista la necesidad de una transición energética justa en el seno de los objetivos de Desarrollo Sostenible y de adaptación al cambio climático.

Por último, también se pretende que el Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración (S.A.U) quede englobado dentro de la Agencia de Energía y del Cambio Climático.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D7E135B8E72BF665E2E759

2. FORMA JURIDICA

La forma que se adopta es la de entidad pública, con personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

Estará sujeta al derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de potestades administrativas que tenga atribuidas y en aquellos otros aspectos en que así se establezca específicamente en sus estatutos.

Estará adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de energía y cambio climático y entre sus funciones estarán las siguientes: propondrá y ejecutará las directrices, medidas y estudios que sean precisos para obtener el nivel idóneo de conservación, ahorro y diversificación energética en todos los sectores consumidores. Asimismo, analizará y propondrá las medidas necesarias para obtener políticas sectoriales que fomenten la utilización de nuevas tecnologías en equipos y proyectos e incentiven el uso de nuevas fuentes de energía, la racionalización del consumo y la reducción de los costes energéticos.

Asimismo, la entidad empresarial que se propone llevará a cabo acciones de difusión y formación, asesoramiento técnico, desarrollo de programas específicos y financiación de proyectos de innovación tecnológica y carácter replicable.

Además, podrá desarrollar actividades de asistencia técnica, ingeniería de servicio, consultoría, dirección o ejecución de obra, asesoramiento, etc., y estará facultada para invertir, directa o indirectamente, en proyectos de interés energético, lo cual también puede tener lugar mediante la participación en sociedades ya constituidas o de nueva creación.

Asimismo tendrá funciones de apoyo a las tecnologías orientadas a la descarbonización de la generación eléctrica; prestar asistencia a la Consejería competente en materia de energía y cambio climático en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales en los que sea parte la Junta de Comunidades de Castilla-La mancha; y desarrollar como medio propio instrumental y servicio técnico, en los términos que prevea su Estatuto, y en todo lo relacionado con sus fines y funciones, los trabajos que se le encomienden por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como por sus organismos y entidades dependientes, que tengan la consideración de poder adjudicador.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D7E135B8E72BF665E2E759

3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

Los órganos de gobierno de la Agencia de la Energía y el Cambio Climático son:

a) El Presidente.
b) El Consejo de Administración.
c) El Director General.

Su forma de nombramiento y sus facultades deberán ser establecidas en los estatutos.

4. RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN PATRIMONIAL.

a) Recursos humanos.

Se prevé la existencia de personal directivo que será aquel que lleve a cabo la planificación y coordinación de actividades propias de un ámbito concreto de actuación, el establecimiento de objetivos y el control de su cumplimiento, así como la dirección del equipo o equipos de trabajo que se le hubieren asignado, quedando sujeto al régimen laboral especial de alta dirección.
El personal no directivo de la Agencia de la Energía y del Cambio Climático se regirá por las normas de Derecho Laboral, respetándose, en su selección, mediante convocatoria pública, los principios de publicidad, mérito, capacidad e igualdad.
Podrá incorporarse, como personal no directivo, personal funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que permanecerá en situación de servicio activo en su cuerpo o escala y conservará antigüedad, grado y retribuciones que tuviera consolidados y con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en el momento de la incorporación.
Todo el personal de ISFOC que, en el momento de producirse la integración en la Agencia, cualquiera que sea la manera en que ésta se efectúe, preste servicios en dicha entidad, se incorporará a la Agencia de la Energía y del Cambio Climático, subrogándose esta última en todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos laborales celebrados por aquella, reconociéndose el tiempo de servicios prestados a los efectos de la retribución que corresponda en concepto de antigüedad u otros.

b) Régimen patrimonial.

Para el cumplimiento de las funciones, la Agencia, además de patrimonio propio, podrá tener bienes adscritos por la Junta de Comunidades de Castilla-La mancha, pudiendo disponer de los recursos siguientes:

a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio, y los productos y rentas derivados del mismo, así como los que a partir de esta fecha puedan ser incorporados y adscritos por cualquier persona o entidad y por cualquier título.
b) La aportación de la Junta de Comunidades para gastos de inversión y funcionamiento, que se le asigne en los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios.
d) Los créditos, préstamos a medio y largo plazo, empréstitos y demás operaciones financieras que pudiera concertar para el debido cumplimiento de sus fines y funciones.
e) Las subvenciones y aportaciones que, por cualquier título, sean concedidas a su favor por entidades públicas o privadas, o particulares.
f) Cualquier otro recurso no previsto en las letras anteriores que pueda serle atribuido.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D7E135B8E72BF665E2E759

5. PRESUPUESTO ESTIMATIVO.

Para la determinación del presupuesto, se incluyen los costes derivados de la Seguridad Social así como la antigüedad de la antigüedad d del personal de ISFOC y que pasaría a formar parte de la propia Agencia de la Energía y del Cambio Climático. A ello se le añade los costes del personal del personal funcionario adscrito, así como el personal de nuevas contrataciones hasta completar el total de personal de la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

No existiría la necesidad de dotar inicialmente a la Agencia de adquisición o arrendamiento de local para ejercer la actividad, dado que tendrá su sede dentro del propio edificio de la sociedad ISFOC, donde actualmente se dispone de espacio suficiente para albergar físicamente la Agencia.

Presupuesto de gastos:

PERSONAL	Nº	PROCEDENCIA	PRESUPUESTO
Laboral	17	ISFOC	710.000€
Funcionario	4	Adscripción	190.000€
Temporal	6	Contratación externa	240.000€
Total	**27**		**1.140.000€**

S. EXTERIORES	**CONCEPTO**	**PRESUPUESTO**

	Gastos de funcionamiento, viajes, vehículos, combustibles, electricidad, fungibles, telefonía, seguros, contratos mantenimiento, PRL… etc	550.000€
	Inversiones y equipamiento en laboratorios, equipos informáticos y contratos mantenimiento Plantas FV	110.000€
Total		**670.000€**

PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS: 1.800.000 €

Una vez estimados los gastos, el presupuesto de gastos e ingresos quedaría de la siguiente manera:

		INGRESOS	GASTOS
Coste de Funcionamiento			**1.800.000 €**
Ingresos venta Electricidad		900.000 €	
Servicios de Consultoría (auditorias, informes, estudios , redacción proyectos etc..)		200.000 €	
Gestión de líneas ayudas (procedentes de IDAE, nuevo programa operativo 2021-2027, fondos propios etc..)		500.000 €	
Participación en proyectos y servicios a terceros		200.000 €	
		1.800.000 €	

En consecuencia, se estima un presupuesto total anual para el funcionamiento de la Agencia de:

PRESUPUESTO TOTAL APROXIMADO DE LA AGENCIA: 1.800.000 €.

6.- OBJETIVOS DE LA AGENCIA DE LA ENERGÍA Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. El objetivo principal de la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha es el fomento de las políticas sectoriales en el ámbito de la transición ecológica, a efectos de propiciar la descarbonización de la economía regional a través de la diversificación energética basada en el desarrollo de las energías renovables, el impulso de nuevas tecnologías energéticas y la incentivación del ahorro y la eficiencia energética, la protección del medio ambiente, la mitigación de los gases de efecto invernadero, la adaptación a los impactos del cambio climático, la reducción de la vulnerabilidad y la

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D7E135B8E72BF665E2E759

óptima gestión de los recursos energéticos en el territorio regional, sirviendo de soporte para el impulso y la ejecución de la política energética y medioambiental de la Comunidad Autónoma, a cuyo efecto tendrá los siguientes fines:

a) Fomento del aprovechamiento de las energías renovables e incentivación del ahorro y la eficiencia energética en todos los sectores económicos de Castilla-La Mancha, a efectos de su descarbonización.
b) Apoyo al desarrollo de nuevas tecnológicas que impulsen la transición ecológica, tanto energéticas como de mitigación y adaptación al cambio climático.
c) Participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica aplicada al ámbito energético, transportes, industria, edificación y agrario contribuyendo a los objetivos de descarbonización de la economía de la región
d) Realización de estudios y análisis especializados para el desarrollo de medidas sectoriales en el ámbito energético, transportes, industria, edificación y agrario
e) Asesoramiento técnico a efectos de diseño de programas y mecanismos de impulso en materia de transición ecológica y sostenibilidad.
f) Consultoría especializada en materia energética y cambio climático.
g) Gestión de programas de incentivación y apoyo público en materia de transición ecológica.
h) Realización de actividades de formación, promoción, concienciación y difusión en el ámbito energético, transportes, edificación, industria y agrario.
i) A los efectos previstos en los apartados precedentes, podrá desarrollar actividades de asistencia técnica, ingeniería de servicios, dirección o ejecución de obra.
j) Gestión y concesión de subvenciones con cargo a su presupuesto.
k) Realización, en general, de cuantas funciones y actividades favorezcan la transición ecológica en el territorio regional.

2. Una vez constituida la Agencia, se elaborará un **plan estratégico** para un periodo de, al menos, 4 años en los que se determinarán las acciones para lograr el cumplimiento de los objetivos, además se establecerán el nº de indicadores de gestión que deberán ser:

- ✓ nº de convocatorias de ayudas gestionadas.
- ✓ nº de expedientes por convocatoria tramitados.
- ✓ nº de Proyectos participados,
- ✓ nº de actuaciones de consultoría.

Anualmente se elaborará un **informe de seguimiento** donde se establecerá el grado de cumplimiento conseguido y las medidas a implementar o la introducción de nuevos indicadores para conseguir, en su caso, el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Toledo, a la fecha de la firma digital

Firmado digitalmente el 11-03-2021
por Mercedes Gomez Rodriguez
Cargo: Secretaria General de Desarrollo Sostenible

Mª Mercedes Gómez Rodríguez
Secretaria General de Desarrollo Sostenible

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D7E135B8E72BF665E2E759

Castilla-La Mancha

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE TRAMITAR UNA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA LEY 11/2010, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE COOPERATIVAS DE CASTILLA-LA MANCHA

Las limitaciones para las reuniones sociales impuestas por las autoridades sanitarias suponen una imposibilidad práctica para la celebración de Asambleas generales en las cooperativas, especialmente en las agroalimentarias, en las que el número de personas socias, por regla general, sobrepasa los cientos, y en algunas cooperativas, los miles de socios.

A esta realidad se une, además, la imposibilidad de celebrar las Asambleas por medios telemáticos, en primer lugar, por falta de medios técnicos de las cooperativas y de las personas que las integran y, en segundo lugar, la complejidad, si es que pudiera materializarse, de organizar una videoconferencia con miles de terminales.

La organización representativa Cooperativas Agroalimentarias ha expresado su preocupación por estos hechos que suponen, de forma concreta, dos problemas para el funcionamiento ordinario de las cooperativas en su desarrollo empresarial, jurídico y contable.

En primer lugar, la imposibilidad de aprobar las cuentas anuales, que corresponde, en exclusiva a la Asamblea general. Ello supone, en los términos que exige la vigente Ley de Cooperativas, que las cuentas no podrían depositarse en el Registro público de cooperativas de Castilla-La Mancha al adolecer del requisito citado. Además de este problema, la falta de depósito de las cuentas contradice frontalmente con la exigencia de la publicidad de las mismas frente a terceros, conforme exige el Reglamento del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

En segundo lugar, durante el espacio de tiempo desde la declaración del estado de alarma y la actual limitación del número de asistentes a reuniones sociales, han venido venciendo la vigencia de los cargos de miembros del órgano de administración de las Cooperativas.

Si bien es cierto que la Ley de Cooperativas regional prevé que la finalización del mandato de los miembros del Consejo Rector no implica su cese inmediato, sino que se entiende prorrogado hasta que la Asamblea general nombre a quienes los sustituya, no lo es menos que el devenir cotidiano de la cooperativa, especialmente en su relación con terceros, entidades de crédito y con la propia Administración, dificulta su funcionamiento ordinario.

Esto hace necesario hacer referencia a la inaplicación del cierre de la hoja registral que regula el artículo 95.3 de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha, para aquellas asambleas generales que debían haberse celebrado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y no lo han hecho a consecuencia de las restricciones sanitarias para las reuniones sociales.

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social
Av. de Irlanda, nº 14
45071 TOLEDO
Tel: 925 28 80 00
www.castillalamancha.es

El precepto legal que se tramita ha sido estudiado y aprobado por unanimidad por el Consejo Regional de Economía Social, en su reunión celebrada el pasado día 13 de noviembre de 2020.

Por todo ello, se hace necesario introducir una modificación puntual en la vigente Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha, que afectaría a la adopción de acuerdos de la Asamblea General, cuando no sea posible, por motivos sanitarios, de movilidad y/o técnicos, celebrar la reunión, y que tendría una vigencia temporal vinculada a las limitaciones de movilidad y reunión que establezcan las autoridades sanitarias.

El texto de la modificación legislativa se adjunta como Anexo I a la presente Memoria.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Carece de impacto presupuestario.

IMPACTO DE GÉNERO

Carece de impacto de género al tratarse de una norma meramente organizativa.

IMPACTO COMPETENCIA Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS

Carece de impacto para la competencia y la competitividad de las empresas.

IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS

En las circunstancias actuales de limitación por las restricciones colectivas, supone una simplificación y agilización para el funcionamiento ordinario de la empresa cooperativa.

Toledo, 16 de noviembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE AUTÓNOMOS, TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
Castilla-La Mancha
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS, TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Fdo.: Eduardo del Valle Calzado

Castilla-La Mancha

Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Cuesta de Carlos V, 5 - 45071 Toledo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 334B7472D7786AE2414E42

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA BONIFICACIÓN DE LA TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR. MÁQUINAS O APARATOS DE JUEGO.

La presente memoria se dicta en virtud de lo establecido en las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo de Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

I. Justificación de la norma.

La apertura al público de los locales y establecimientos donde se hallan instaladas la totalidad de las máquinas o aparatos de juego, a las que se refiere el artículo 31.2 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, ha sido suspendida durante determinados periodos del ejercicio 2021 por la autoridad sanitaria de la Administración regional, lo que ha imposibilitado el funcionamiento de los mencionados aparatos.

La tasa fiscal sobre las máquinas o aparatos de juego, viene establecida como cuota fija por semestre, independientemente de su utilización y recaudación, lo que obliga a las personas titulares de las autorizaciones a la realización del abono de la correspondiente cuota, a pesar del cierre de los locales establecido por la situación excepcional, por lo que, conveniente y excepcional también debe ser, el establecimiento de una bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, para las máquinas o aparatos de juego, que corrija esta situación.

Esta medida ya se adoptó por el legislativo castellano-manchego en la disposición adicional séptima de la Ley 5/2020 de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, si bien estaba motivada por el cierre de los mencionados lugares por aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dándose las mismas circunstancias se hace necesario de nuevo establecer la misma medida para los periodos del año 2021 en los que no ha sido posible el ejercicio de la actividad.

II. Estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tiene sobre los siguientes ámbitos:

II.a) Desde el punto de vista jurídico.

No es necesario la derogación de ninguna norma, simplemente se trata de la bonificación temporal de la tasa fiscal sobre las máquinas o aparatos de juego prevista en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre.

Tampoco afecta al orden constitucional y estatutario de competencias.

II.b) Desde el punto de vista presupuestario.

La bonificación propuesta tiene incidencia presupuestaria en cuanto a los ingresos.

Hay que tener en cuenta que los ámbitos de cierre de locales donde se pueden explotar las máquinas de juego han sido regional, provinciales y en algunos casos, por municipio, de tal forma que el número de días no será igual a bonificar en la cuota para todas las provincias, y en algunos casos, para todos los municipios de una misma provincia. Además ha de tenerse en cuenta que hay que diferenciar entre el cierre de bares y el cierre de locales o establecimientos de juego, pues en los primeros se suele establecer antes su reapertura.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 334B7472D7786AE2414E42

En el siguiente cuadro se especifica el número de días de cierre por provincias:

BARES	**DÍA DE CIERRE**	**DÍA DE APERTURA**	**TOTAL DÍAS CERRADO**
ALBACETE	15/01/2021	12/02/2021	28
CIUDAD REAL	13/01/2021	12/02/2021	30
CUENCA	18/01/2021	12/02/2021	25
GUADALAJARA	18/01/2021	12/02/2021	25
TOLEDO	15/01/2021	12/02/2021	28
LOCALES DE JUEGO			
ALBACETE	15/01/2021	21/02/2021	37
CIUDAD REAL	13/01/2021	21/02/2021	39
CUENCA	18/01/2021	21/02/2021	34
GUADALAJARA	18/01/2021	21/02/2021	34
TOLEDO	15/01/2021	21/02/2021	37

A 1 de enero de 2021 el parque de máquinas es de 7.580 activas más 355 en baja temporal, distribuido de la siguiente manera:

Tipo B: 6.700.
Tipo B especial 2: 113
Tipo B especial de establecimientos de juego: 767
Tipo C: 10
Baja Temporal: 355.

Previsión ingresos primer semestre según tipología:
Tipo B: 12.395.000 euros.
Tipos B especial y B especial de establecimientos de juego: 3.960.000 euros.
Tipo C: 63.500 euros.
Baja temporal: 71.000 euros.

Calculando a groso modo la bonificación correspondiente a 1 mes de cierre, la diferencia sería esta:

Tipo B: 10.329.166,66 euros.
Tipos B especial y B especial de establecimientos de juego: 3.300.000 euros.
Tipo C: 10.583 euros.
Baja temporal: 71.000 euros.

Es decir, se dejará de ingresar:
Tipo B: 2.065.833,33 euros.
Tipos B especial y B especial de establecimientos de juego: 660.000 euros.
Tipo C: 10.583 euros.

Total: 2.736.416,33 euros.

II.c) Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.

No afecta a la competencia y competitividad empresarial.

II.d) Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas.

La medida que se propone tiene afectación en la medición de cargas y trámites al suprimirse de forma temporal el pago de la tasa.

II. Tramitación y audiencia.

En la normativa vigente no existe obligación de pronunciamiento preceptivo de órgano colegiado sobre la modificación que se propone, a excepción del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá dictaminar sobre el conjunto del anteproyecto de ley de medidas administrativas y tributarias.

III. Impacto de género.

Por lo que se refiere al impacto de género, la iniciativa normativa carece de incidencia en materia de igualdad de género. Esta regulación ni en el fondo ni en la forma conlleva un impacto que pudiera afectar a situaciones de discriminación por razón de género. De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 de 18 de noviembre de igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla La Mancha.

IV. Impacto en la infancia y adolescencia.

Igualmente, se constata la ausencia de impacto negativo en la infancia y adolescencia, al no verse afectos por la norma proyectada sus derechos y necesidades.

V. Competencia en el mercado.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 334B7472D7786AE2414E42

No existe afectación a la competencia en el mercado.

VI. Informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

En relación a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021, todo proyecto de disposición de carácter general que implique gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo, el informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos. La modificación proyectada supone una minoración de los ingresos públicos, por lo que se hace necesario el mencionado informe.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y ORDENACIÓN DEL JUEGO

Firmado digitalmente el 03-03-2021
por Susana Pastor Pons

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 334B7472D7786AE2414E42

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE LEY 4/2001, DE 10 DE MAYO, DE PARQUES ARQUEOLÓGICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

1. Motivación.

La Ley 4/2001, de 10 de mayo de Parques Arqueológicos de Castilla – La Mancha regula la figura del Parque Arqueológico en nuestra Comunidad Autónoma.

El Título II de dicha Ley establece el procedimiento para su declaración. La redacción actual establece en el artículo 5 .4 el siguiente plazo:

"4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha en que la solicitud de incoación de expediente de Parque Arqueológico haya tenido entrada en el registro de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, sin que se haya notificado al solicitante ningún pronunciamiento de la misma al respecto, se entenderá la solicitud desestimada por silencio administrativo."

De la lectura anterior se deduce que La Ley de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha no establece un plazo de resolución cuando el procedimiento se inicia de oficio, a instancias de la propia Administración regional, por lo que, habría que recurrir a los plazos supletorios establecidos en la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, plazo que sería de imposible cumplimiento, atendiendo a las diversas referencias en cuanto a la cumplimentación de trámites que dispone la Ley de Parques Arqueológicos (el periodo de información pública (20 días hábiles), los informes preceptivos (3 meses) y el periodo de consultas (otros 3 meses).

La redacción dada al anterior artículo ha originado que se considere como plazo para la resolución del procedimiento de declaración de Parque Arqueológico un plazo de 6 meses, tanto si se inicia a solicitud de parte interesada como si se inicia de oficio.

En este sentido se destaca el último procedimiento de declaración de Parque Arqueológico de Castilla – La Mancha, la declaración como Parque Arqueológico de El Tolmo de Minateda, mediante Decreto 81/2012, de 26/04/2012, pero que anteriormente había conllevado la caducidad de 2 procedimientos iniciados anteriormente.

No obstante, este plazo de 6 meses se considera insuficiente para la tramitación del procedimiento atendiendo a la pluralidad de interesados en el mismo, así como la complejidad de los intereses a los que afecta, en comparación con otros procedimientos similares. A modo de ejemplo se citan otros plazos de resolución para exponer la insuficiencia del plazo actual. Así se destaca el plazo para la declaración como bien de interés cultural que establece en el artículo 15.1 b) de la Ley 4/2013, de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha un plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de publicación de la iniciación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En la actualidad la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha tiene previsto el inició de dos procedimientos de declaración de Parques Arqueológicos en relación con el yacimiento arqueológico del Cerro de las Cabezas, en Valdepeñas (Ciudad Real) y el yacimiento arqueológico de Libisosa, en Lezuza (Albacete).

Además, tras la regulación realizada por la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha la terminología utilizada en la Ley de Parques Arqueológicos ha quedado obsoleta, por lo que se considera adecuado una actualización de la terminología patrimonio histórico por el termino patrimonio cultural.

2. Objetivos

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, los objetivos de la modificación propuesta son los siguientes:

Clarificar y adecuar el plazo de resolución del procedimiento de declaración de Parques Arqueológicos.

Actualizar la terminología utilizada en la norma a la vigente Ley 4/2013, de 16 de mayo.

3. Adecuación a los principios de buena regulación

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de la modificación propuesta es acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

Se cumple los principios de necesidad y eficacia, por cuanto que la modificación de la Ley de Parques Arqueológicos de Castilla – La Mancha solo puede realizarse por otra norma con rango de Ley.

Se ajusta al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta que la modificación propuesta es la mínima necesaria para adecuar el procedimiento administrativo de declaración de parques arqueológicos.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, el texto propuesto añadirá seguridad jurídica a los ciudadanos teniendo en cuenta que se aclara un plazo procedimental hasta ahora inseguro.

En relación con el principio de eficiencia la modificación propuesta no genera cargas administrativas nuevas a los ciudadanos, ni ningún coste adicional que afecte a los recursos públicos.

4. Alternativas.

Las modificaciones propuestas son modificaciones de un procedimiento contenido en una Ley, sin desarrollo reglamentario, y que solo se puede realizar a través de una norma del mismo rango, por lo que, se considera adecuada la realización mediante la Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla – La Mancha:

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido del proyecto

Esta modificación consiste en las siguientes:

- Modificación del artículo 5:
 - Adaptación del apartado primero y segundo a la actual normativa en materia de procedimiento administrativo.
 - Nueva redacción del apartado tercero en el que se establece el plazo de resolución desde la publicación del acuerdo de incoación del procedimiento en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha o desde la presentación de la solicitud en doce meses de plazo.
 - Supresión del antiguo apartado tercero y cuarto.
- Modificación del artículo 6 apartado 1: adecuación del plazo regulado de tres meses para establecer un trámite de consulta por el más acorde con la regulación actual de un mes.
- Adicción de una Disposición adicional tercera en la que se establece el cambió de terminología a la actual denominación de patrimonio cultural.

Se expresa a continuación la redacción de la modificación que se propone:

artículo xxx. Modificación de la ley 4/2001, de 10 de mayo, de parques arqueológicos de Castilla-La Mancha.

Uno. Se modifica el artículo 5 que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5.

1. El procedimiento de declaración de Parque Arqueológico podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de cualquier persona física o jurídica.

2. Las solicitudes de iniciación que se formulen deberán contener lo establecido en el artículo 66.1 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incorporarse los siguientes documentos:

a) Proyecto de Plan de Ordenación del Parque Arqueológico, ajustado a las determinaciones del Título III de esta Ley.

b) Reglamentación relativa al modo de gestión del Parque; con precisa descripción de la composición y funcionamiento de los órganos gestores.

c) Plan de financiación que acredite la viabilidad del proyecto de Parque, así como compromiso fehaciente del solicitante de sufragar los gastos de inversión y de gestión correspondientes.

En cualquier caso, la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural podrá recabar del solicitante los informes y estudios que entienda necesarios.

3. El Decreto del Consejo de Gobierno que pone fin al procedimiento de declaración habrá de adoptarse y notificarse en el plazo máximo de doce meses a contar, en su caso, desde la fecha de publicación del acuerdo de incoación del procedimiento en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» o desde la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

Dos. Se modifica el artículo 6 que queda redactado de la siguiente forma :

"Artículo 6.

1. En el procedimiento de declaración se dará audiencia a los interesados, al tiempo que se acordará un periodo de información pública. Además, se establecerá un trámite de consulta, por plazo de un mes, de entidades representativas de intereses

sociales e institucionales afectados y, en particular, de las Entidades Locales que pudieran estar afectadas.

2. Durante la tramitación del procedimiento no podrán realizarse actos que, por suponer una transformación de la realidad física del Parque Arqueológico, dificulten de forma importante la consecución de los objetivos del mismo."

Tres. Se añade una disposición adicional tercera con la siguiente redacción:

"Disposición adicional tercera.

Las referencias contenidas en esta Ley a la Administración Regional de patrimonio histórico y consejería competente en materia de patrimonio histórico deben entenderse referidas a Administración Regional de patrimonio cultural y consejería competente en materia de patrimonio cultural , respectivamente."

2. Análisis jurídico

2.1 Justificación del rango formal

Las modificaciones introducidas por este texto conllevan la modificación de una norma con rango de Ley, por lo que, la modificación ha de realizarse por una norma de igual rango, a través de Ley.

3. Descripción de la tramitación

La misma tramitación que comporte la Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla – La Mancha donde se propone incorporar la modificación propuesta.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La modificación propuesta se adecua a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y se atribuye a la Viceconsejera de Cultura y Deportes la competencia en materia de Parques Arqueológicos de Castilla – La Mancha.

2. Impacto económico y presupuestario

Las modificaciones propuestas no suponen impacto en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

3. Impacto de género

La modificación tanto en cuanto al plazo del procedimiento como la actualización de la terminología no realizan ninguna distinción en cuanto al género. Se considera, por tanto, que la modificación es neutra.

En Toledo,

LA VIDECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTES

Fdo. electrónicamente: Ana Muñoz Muñoz

Firmado digitalmente en TOLEDO a 28-10-2020
por Ana Vanesa Munoz Munoz
Cargo: Viceconsejero/a de Cultura y Deportes

Castilla-La Mancha

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 39E75939CCEB33E17233C5

INTRODUCCIÓN

La Ley General de la Comunicación Audiovisual 7/2010, de 31 de marzo, se presenta como norma básica no sólo para el sector privado sino también para el público, fijando, con el más absoluto respeto competencial que marca nuestra Constitución, los principios mínimos que deben inspirar la presencia en el sector audiovisual de organismos públicos prestadores del servicio público de radio, televisión y servicios interactivos. Principios inspirados en la normativa y recomendaciones comunitarias sobre financiación pública compatible con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, control independiente a través de organismos reguladores y garantía y protección de derechos.

I OPORTUNIDAD

La Ley General de la Comunicación Audiovisual 7/2010, de 31 de marzo, es posterior a la ley de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha 10/2007, de 29 de marzo, generando la necesidad de actualización de la normativa regional.

En paralelo, a resultas de diferentes procedimientos seguidos ante la Administración de Justicia, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, ha dictado sendas Sentencias en cuyos fallos se establece la obligatoriedad de convocar concursos para la adjudicación de licencias en aquellos casos que se aprecian canales vacantes en diferentes demarcaciones de TDT Local en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Esta circunstancia hace oportuno y urgente, a favor de la seguridad jurídica y adecuación del proceso de concurso, modificar aquellos artículos de la Ley 10/2007, que adecuen su redacción a la legislación general audiovisual.

A posteriori, será necesaria una nueva Ley de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha, una vez aprobada la Nueva Ley General de Comunicación Audiovisual modificada a resultas del proceso de transposición al ordenamiento jurídico interno español de la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018.

II FINES Y OBJETIVOS

Adaptación de la Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha, que fue aprobada con anterioridad a la aprobación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que supuso un importante cambio del marco jurídico desarrollado hasta ese momento para el sector audiovisual, dando un paso determínate en la conceptuación de los servicios de comunicación audiovisual como servicios de interés general, en el marco de los cuales se garantiza la prestación del servicio público audiovisual por parte de las entidades públicas a las que se les encomienda dicha prestación por parte de las autoridades competentes para ello. Este cambio opera sobre aspectos tan importantes como el paso del régimen de concesión administrativa al de licencia.

Otro objetivo es fijar un marco legal actualizado para el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha referenciadas con anterioridad en el apartado I Oportunidad.

III ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No existen otras alternativas.

IV CONTENIDO

EL presente proyecto normativo responde a la necesidad de adaptar el contenido de la Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-la Mancha, al ordenamiento estatal tras la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, legislación básica en materia audiovisual.

Este proyecto de actualización y revisión normativa se concreta en la adaptación parcial de su articulado a lo previsto en la referida Ley estatal, mostrando especial énfasis en los siguientes extremos:

1) Títulos habilitantes, a resultas del paso del régimen de concesión administrativa para la prestación del servicio público esencial titularidad del Estado, ya fuese en gestión directa o indirecta que se encontraba vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 7/2010, al de calificación de los servicios de comunicación audiovisual como de “interés general” y el paso a su prestación bajo el régimen de licencias.

2) La consideración tras la aprobación de la Ley 7/2010 del servicio público de comunicación audiovisual como un servicio esencial de interés económico general.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 39E75939CCEB33E17233C5

3) Adecuación del régimen sancionador a la legislación básica del estado tras la entrada en vigor de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual.

V TITULOS COMPETENCIALES

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 39E75939CCEB33E17233C5

El artículo 149.1. 27ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las "normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todo medio de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas". De lo anterior se deduce que este supuesto se refiere, en definitiva, a una materia compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas, al reservarse al primero sólo la legislación básica (la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual), siendo competencia de las Comunidades Autónomas, las facultades de desarrollo legislativo y ejecución que puedan asumir en sus Estatutos de Autonomía, pieza básica para determinar el régimen competencial sobre esta materia entre el estado y las Comunidades Autónomas.

A tal efecto, la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla- La Mancha dicta en su artículo 32.9 que, en el marco de la legislación básica del Estado, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias: "Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. En los términos establecidos en el párrafo anterior, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener los medios de comunicación social que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines."

Con respecto a las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma:

- No se deroga ninguna normativa al ser una modificación de la ley.
- La modificación de la ley 10/2007 significa su adecuación a la normativa estatal de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual aprobada con posterioridad. Y la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual).

VI IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS

- El impacto económico e impacto presupuestario:

La ley habilita licencias de concesión pública que no generan ni gastos, ni ingresos en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por lo tanto, no tiene impacto económico ni presupuestario.

- Análisis Desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas.

La presente modificación de la Ley 10/2007 significa ofrecer la seguridad jurídica y adecuación del proceso de concurso a ser convocado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades en ejecución de las sentencias de TSJ de Castilla -La Mancha. En aras de la objetividad, transparencia y concurrencia e igualdad de oportunidades de todos los licitadores.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 39E75939CCEB33E17233C5

VII IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA

La modificación de la Ley 10/2007 de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha carece de previsiones que tenga impacto de género, no teniendo el anteproyecto de ley disposición alguna que pueda producir impacto por razón de género ni medidas discriminatorias por razón de género, y no teniendo su ámbito de aplicación relación con los objetivos de igualdad entre hombre y mujeres de Castilla-La Mancha.

Previsiblemente la aprobación de esta norma no supone intervención de la acción administrativa en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombre por lo que en un principio la valoración de impacto de género es neutra, por no ser pertinente al género.

No se estima impacto en infancia y familia.

VIII CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1.a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la tramitación de las licencias conllevará la presentación de la documentación mediante tramitación presencial o electrónica, ajustándose a la forma de tramitación prevista por la normativa común para las solicitudes de personas físicas o jurídicas.

IX ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Los beneficios son:

Adecuación a la normativa estatal la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual aprobada con posterioridad a la publicación de la ley autonómica.

Cumplimiento de las sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Significa ofrecer la seguridad jurídica y adecuación del proceso de concurso a ser convocado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades en ejecución de las sentencias de TSJ de Castilla -La Mancha.

Beneficios que compensan ampliamente la tramitación del proyecto de modificación de la ley 10/2007 y justifican la aprobación del mismo.

El Director General de Cohesión Territorial

Firmado digitalmente el 12-02-2021
por Alipio Garcia Rodriguez
con NIF 52474551M

Alipio García Rodríguez

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 39E75939CCEB33E17233C5

MEMORIA PARCIAL DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO Y DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS, RELATIVA A LA NORMATIVA QUE AFECTA AL SESCAM

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora la presente Memoria Parcial de análisis de impacto del Anteproyecto de Ley referido a materias de gestión y organización administrativa, relativa a la normativa que afecta al SESCAM:

1. Oportunidad de las propuestas.

1.1 Motivación y objetivos

El SESCAM considera necesaria la aprobación de la siguiente modificación normativa

PROPUESTA: Modificación del Decreto 170/2009 de 3 de noviembre de 2009, del procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados, del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

Los actuales plazos posesorios correspondientes a la resolución de concursos de traslados para el personal sanitario vienen regulados en el Decreto 170/2009, de 3 de noviembre (DOCM nº 217 de 6 de noviembre) En esta norma se establece unos plazos posesorios en su artículo 7 llamativamente extensos para determinadas situaciones. Así, cuando el concurso es a una plaza de distinta localidad (extremo muy frecuente en el ámbito de la atención primaria) el plazo es de 15 días, mientras que si es a otra área de salud (hay 8 en CLM, con provincias como Ciudad Real que cuentan con 3) el plazo es de un mes. Esta situación genera importantes disfunciones ya que las distintas gerencias sufren un período transitorio que determina sus planificaciones asistenciales al no poder contar con los profesionales en muchos casos durante un mes, plazo que no tiene la consideración ni de permiso ni de vacaciones, que se disfrutan de manera adicional y ordenada. Los distintos servicios de salud (Castilla y

Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

León, Murcia, Aragón...) ya cuentan con normativas que contemplan plazos como los propuestos.

Asimismo, con la modificación del punto 6 del artículo 3 del Decreto 170/2009, se pretende igualar las condiciones en cuanto al posible desistimiento en la participación en el concurso general de traslados, con los distintos servicios de salud que contemplan esta posibilidad.

Disposición adicional XXX. ***Modificación del Decreto 170/2009 de 3 de noviembre de 2009, del procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados, del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha***

Artículo 7. Cese y toma de posesión

1. El personal que haya obtenido plaza en el concurso deberá cesar en la que, en su caso, desempeñe en los términos que se establezca en la resolución definitiva de adjudicación.
2. El plazo para tomar posesión en el nuevo destino será de 3 días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de 15 días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el plazo de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro Servicio de Salud.

 Cuando del procedimiento de movilidad se derive cambio en el servicio de salud de destino, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día siguiente al cese en el destino anterior, que deberá tener lugar en los tres días hábiles siguientes a la notificación o publicación del nuevo destino adjudicado.
3. A estos efectos se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicios. No dispondrá de ninguno de los plazos posesorios señalados los adjudicatarios y adjudicatarias de plaza en el concurso que ya viniesen ocupando plaza con carácter

definitivo, comisión de servicios o reingreso provisional en el mismo centro de destino.

4. En caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva del concurso.

Punto 6 del artículo 3 del Decreto 170/2009 de 03/11/2009:

"Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los participantes no podrán modificar la relación de plazas solicitadas".

Se pretende la congelación de rango como Decreto.

2. Análisis de impactos.

2.1 Impacto económico-presupuestario.

Cargas para la administración.

La implantación de estas medidas no supone ninguna carga administrativa adicional, al no requerir de medios materiales ni personales distintos a los ya existentes. Por el contrario, la aprobación de alguna de estas normas reduce el número de actuaciones de la administración pública, como en el caso de la supresión del examen de los médicos especialistas.

Impacto presupuestario.

Las anteriores propuestas normativas no suponen ningún coste en los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.2 Impacto sobre la competencia en el mercado.

La aprobación de estas medidas no produce ningún impacto sobre la competencia en el mercado.

2.3 2.3 Impacto por razón de género.

Las medidas propuestas por el SESCAM no suponen, ni en el fondo ni la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género. Así mismo cuida en su redacción que no se produzca un uso sexista del lenguaje.

De esta manera, se puede concluir que la valoración de impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, sobre incorporación del informe sobre impacto de género en los anteproyectos de ley y en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

En Toledo, a 22 de octubre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Castilla-La Mancha
sescam

Iñigo Cortázar Neira

Castilla-La Mancha

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/2010, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE CASTILLA-LA MANCHA; DE DEROGACIÓN DEL DECRETO 6/2013, DE 07/02/2013, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEL DISTINTIVO DE EXCELENCIA EN IGUALDAD, CONCILIACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2018, DE 8 DE OCTUBRE, PARA UNA SOCIEDAD LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA-LA MANCHA

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 59E277D1D8F6663341D2F6

La presente memoria justificativa se formula de conformidad con estipulado en las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, evaluación económica, impacto de género y un estudio sobre las alternativas e impactos que la propuesta va a tener.

Esta memoria es necesaria para la tramitación del anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha que afecta a multitud de títulos competenciales y deroga o modifica diversas normas, entre ellas la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, el Decreto 6/2013, de 07/02/2013, por el que se regula el procedimiento de concesión del Distintivo de Excelencia en igualdad, conciliación y responsabilidad social empresarial, y la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha. En base a lo expuesto:

- Se propone modificar el apartado 2 del artículo 34, y el título y el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en los siguientes términos:

El apartado 2 del artículo 34, queda redactado de la siguiente manera:

"2. Trianualmente el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha realizará un informe de las iniciativas adoptadas para el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres".

El título del artículo 44 pasaría a ser el siguiente: "Artículo 44. Distintivo de Excelencia en Igualdad de Género".

El apartado 1 del artículo 44, queda redactado de la siguiente manera:

"1. El Distintivo de Excelencia en Igualdad de Género es una marca a través de la cual la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reconoce a aquellas empresas

y entidades, públicas o privadas, que destaquen por la implantación de planes o medidas de igualdad durante al menos dos años, siempre que tengan su domicilio en Castilla-La Mancha o, si no lo tienen, que hubieran contratado personal en esta región y dispongan de sucursal, delegación o cualquier otra representación".

- Se propone derogar el Decreto 6/2013, de 07/02/2013, por el que se regula el procedimiento de concesión del Distintivo de Excelencia en igualdad, conciliación y responsabilidad social empresarial.

- Se propone modificar el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, en los siguientes términos:

"Artículo 34. Prohibición para obtener ayudas públicas por prácticas laborales discriminatorias.
La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas empresas sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. El órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.
A tal efecto, las empresas y entidades solicitantes deben presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias o en el caso de haber sido sancionadas, haber cumplido los requisitos exigidos en el párrafo anterior".

Objetivos, conveniencia e incidencia:

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 34 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, para que el informe se emita cada tres años, dado que en los últimos informes anuales se advierten pocas diferencias entre un curso y otro. Esto es fácilmente explicable, ya que cualquier política que se implemente en educación no se ve los resultados de un curso a otro, sino a largo plazo. Esta modificación permitirá reflejar los resultados a largo plazo de las diferentes iniciativas adoptadas para el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 59E277D1D8F6663341D2F6

Con la modificación del artículo 44 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, se amplían las entidades destinatarias del distintivo incluyendo también a las empresas y entidades del sector público.

También, se propone la derogación expresa del Decreto 6/2013, de 07/02/2013, por el que se regula el procedimiento de concesión del Distintivo de Excelencia en igualdad, conciliación y responsabilidad social empresarial, que obedece a la necesidad de evitar contradicciones, derivadas de las diversas modificaciones operadas en la regulación del distintivo en el artículo 44 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 59E277D1D8F6663341D2F6

Por último, se propone la modificación del artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, suprimiendo el apartado 2 del artículo 34, al incurrir en un supuesto de inconstitucionalidad por lex repetita en una materia en que la Comunidad Autónoma carece de competencia legislativa, como es la tipificación de las prácticas laborales discriminatorias, ya que reproduce lo dispuesto en los apartados 12, 13 y 13 bis del artículo 12 del Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Todo ello en base a la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional al respecto, en particular la sentencia 159/2016, de 22 de septiembre de 2016.

Evaluación económica:

Esta propuesta no genera ningún compromiso ni obligación económica nueva, ni implica incrementar las dotaciones ni retribuciones u otros costes de personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Impacto de género:

En relación con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha: “Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad”.

Respecto a la derogación del Decreto 6/2013, de 07/02/2013, por el que se regula el procedimiento de concesión del Distintivo de Excelencia en igualdad, conciliación y responsabilidad social empresarial y a la modificación del artículo 44 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, conviene señalar que la valoración del impacto de género es positiva sobre la igualdad entre mujeres y hombres, pues se reconoce públicamente la labor desarrollada por las empresas y entidades, públicas o privadas, radicadas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha a favor de la igualdad de género, estimulando la implantación de políticas igualitarias y promoviendo su continuidad en el tiempo, incentivando de esta forma el empleo femenino, la incorporación, mantenimiento y reincorporación laboral de las mujeres.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 59E277D1D8F6663341D2F6

Todo ello, contribuirá a evitar desequilibrios, desigualdades y a reducir la brecha de género existente, favoreciendo la igualdad de oportunidades en Castilla-La Mancha.

En cuanto a la modificación del artículo 34.2 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha y del artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, es preciso indicar que no tiene impacto de género.

Estudio sobre las alternativas e impactos que la propuesta va a tener sobre los siguientes ámbitos:

1º. Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias:

Se modifican el apartado 2 del artículo 34 y el título y el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, se deroga el Decreto 6/2013, de 07/02/2013, por el que se regula el procedimiento de concesión del Distintivo de Excelencia en igualdad, conciliación y responsabilidad social empresarial. Y se suprime el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

2º. Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto:

No genera efectos sobre los ingresos, ni incremento del presupuesto de gastos.

3º. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas:

No va a tener ningún impacto sobre la competencia y competitividad de las empresas puesto que no les afecta.

4º. Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, comparando la normativa preexistente y la que se propone, la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, …):

El contenido de la propuesta no incide sobre la simplificación administrativa, al no regular ningún aspecto procedimental. Ni incluye ninguna carga administrativa distinta de la que ya esté recogida en la normativa vigente.

En Toledo, a 10 de febrero de 2021
LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOZ

Firmado digitalmente el 10-02-2021
por Blanca Fernández Morena
Cargo: Consejera de Igualdad y Portavoz

Fdo.: Blanca Fernández Morena

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 59E277D1D8F6663341D2F6

Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social
Avda. Francia 4
45071-Toledo

MEMORIA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 14/2010, DE 16 DE DICIEMBRE, DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA A TRAVÉS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EE53E1FAF54B71726F6C77

En relación con el Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, la Consejería de Bienestar Social propone modificar la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- COMPETENCIA.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Junta de Comunidades, en su artículo 31, la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (artículo 31.1.20ª); así como en materia de protección y tutela de menores (artículo 31.1.31ª).

2.- CONTENIDO Y OBJETIVOS.

La modificación propuesta afectaría a los artículos 20.1, 36 e), 42 y 67.3 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, quedando redactados en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 20 queda redactado de la siguiente manera:

"1. Los equipamientos de los Servicios Sociales de Atención Especializada se concretarán en centros residenciales, centros de día y de noche, centros ocupacionales, viviendas, centros de acogida u otros que se consideren necesarios para la atención de las necesidades de la población. Estos equipamientos podrán ser de titularidad pública o privada con los que se haya establecido alguna fórmula de colaboración con la Administración pública de las previstas en la presente ley y en la normativa vigente que sea de aplicación."

OBJETIVOS: Se pretende unificar la terminología con el artículo 15.1.d) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que denomina a los servicios de estancias diurnas como "centros de día".

Dos. El párrafo e) del artículo 36 queda redactado como sigue:

"e) Teleasistencia Domiciliaria: tiene por finalidad facilitar la permanencia en el domicilio a las personas que se hallen en situación de vulnerabilidad, ya sea por su situación de dependencia, discapacidad, edad o aislamiento social.
Para ello se proporcionarán las atenciones personalizadas que puedan mejorar sus condiciones de seguridad y compañía en la vida cotidiana, potenciar su autonomía, así como detectar, prevenir y en su caso, intervenir ante posibles situaciones de riesgo, mediante la instalación en el domicilio de terminales telefónicos conectados a una central receptora de avisos.

Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social
Avda. Francia 4
45071-Toledo

Esta prestación está garantizada para todas las personas mayores de 70 años o cuando se tenga reconocida la situación de dependencia. La aportación de la persona usuaria será determinada, cuando proceda, conforme a los criterios que establezca la Consejería competente en materia de servicios sociales."

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EE53E1FAF54B71726F6C77

OBJETIVOS:

1º) Garantizar el servicio de teleasistencia a las personas mayores de 70 años sin tener en cuenta la circunstancia de si viven solas o acompañadas. Se pretende avanzar en la garantía de prestación universal del servicio pasando de reconocer un derecho subjetivo a las personas mayores de 70 años que viven solas a ampliarlo también para aquellas personas mayores de 70 años que viven acompañadas y que, en su mayoría, viven con su cónyuge.

2º) Garantizar el servicio de teleasistencia a las personas que tienen reconocida la situación de dependencia. La ley en su redacción actual garantiza el derecho al servicio a aquellas personas con grado de dependencia reconocida y que tengan el servicio de teleasistencia reconocido en su programa individual de atención. Se considera necesario reconocer el derecho a este servicio a cualquier persona en situación de dependencia que lo solicite, sin tener que anudar el reconocimiento del servicio a que el mismo se contemple en su programa individual de atención.

El 30 % de las personas que tienen reconocido el servicio de teleasistencia tienen a su vez reconocida la situación de dependencia. El acceso al servicio de teleasistencia se produce en la mayoría de los casos por razón de edad de la persona, mayor de 70 años, que por su situación de dependencia.

El servicio de teleasistencia, además de formar parte de las prestaciones sociales que regula la ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha forma parte del Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulado en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

Tres. El artículo 40 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 40. Formas de provisión de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.
Las Administraciones públicas incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales efectuarán la provisión de las prestaciones incluidas en el catálogo, preferentemente mediante gestión pública propia. No obstante, podrán utilizar cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta o colaboración previstas en el ordenamiento jurídico a través de entidades públicas o entidades privadas de carácter social o mercantil."

OBJETIVOS: Con la redacción propuesta queda garantizada la participación de las entidades públicas en la provisión o gestión de las prestaciones de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, especialmente al objeto de incluir a las entidades locales en el concierto social.

Cuatro. El artículo 42 queda redactado como sigue:

"Artículo 42. *Concertación con entidades públicas y privadas.*
1. Las Administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales podrán encomendar a entidades públicas o a entidades privadas, prioritariamente las de la iniciativa social, la provisión o gestión de prestaciones previstas en el catálogo mediante concierto

social, convenio o contrato, ajustándose la pertinencia de su aplicación al carácter de la actividad a contratar o a la provisión de servicios de que se trate, siempre que, en el caso de entidades privadas, cuenten con la oportuna autorización y figuren inscritas en el Registro de Servicios Sociales.
2. El Consejo de Gobierno, en el marco de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, establecerá el régimen jurídico y las condiciones de actuación de la iniciativa privada que participe en el Sistema Público de Servicios Sociales, determinando los requisitos de acceso, la duración máxima, los estándares de calidad y las causas de extinción.
3. A los efectos de la concertación de plazas o la provisión de determinadas prestaciones, en el marco de lo establecido en esta ley, el Consejo de Gobierno establecerá un régimen jurídico especial, atendiendo a las específicas condiciones de la prestación de los servicios sociales y reglamentariamente se determinará el procedimiento administrativo, los requisitos para acceder a la misma, así como las prescripciones técnicas y los criterios de concesión.
4. El acceso a las plazas concertadas con entidades públicas o privadas se realizará siempre a través del órgano competente de la Administración pública concertante.
5. La concertación social de plazas en residencias de personas mayores conllevará únicamente el pago de las plazas efectivamente ocupadas."

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EE53E1FAF54B71726F6C77

OBJETIVOS: Posibilitar la inclusión de las entidades locales en el concierto social y limitar el pago de las plazas efectivamente ocupadas a la concertación social en residencias de mayores.

Cinco. El apartado 3 del artículo 67 queda redactado como se indica a continuación:

"3. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar la cuantía de la participación económica de las personas usuarias, que deberá respetar en todo caso el criterio de capacidad económica y el de universalidad y deberá tener en cuenta la naturaleza del servicio y su coste. Los ingresos económicos de la persona usuaria de un servicio social de carácter residencial, quedarán afectos al pago efectivo de su participación en el coste del mismo.
Responderán de forma solidaria del pago efectivo de la participación económica de la persona usuaria del servicio de carácter residencial quienes dispongan de los ingresos y del patrimonio afectados de la persona obligada al pago, así como quienes sean causantes o colaboren en la transmisión de bienes o derechos de la misma."

OBJETIVOS: Regular la afectación de los ingresos de las personas usuarias de residencias de mayores al pago de la participación económica en el coste del servicio, al estar garantizado por la Administración el sustento de las personas beneficiarias de estos centros.

3.- CONVENIENCIA.

La modificación propuesta es necesaria porque, por un lado, unifica la terminología de los "servicios de estancias diurnas" con los "centros de día", denominados así en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Se garantiza, además, el servicio de teleasistencia a las personas mayores de 70 años sin tener en cuenta la circunstancia de si viven solas o acompañadas, así como a las personas que se encuentran en situación de dependencia. Así mismo se posibilita la inclusión de las entidades locales en la regulación del concierto social y se limita el pago de las plazas efectivamente ocupadas a la concertación social en residencias de mayores. Y, por último, se regula la afectación de los ingresos de las personas usuarias de residencias de mayores al pago de la participación económica en el coste del servicio, al estar garantizado por la Administración el sustento de las personas beneficiarias de estos centros. Todo ello, con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la prestación de los servicios sociales.

Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social
Avda. Francia 4
45071-Toledo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EE53E1FAF54B71726F6C77

4.- IMPACTO JURÍDICO.

a) COMPETENCIA PARA PROMOVER LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 14/2010, DE 16 DE DICIEMBRE.

La modificación propuesta se ampara en el ejercicio de las competencias exclusivas que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1.1ª, 20ª) y 31ª de su Estatuto de Autonomía.

La Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde:
a) Promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social.
b) Definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.
c) Programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia y familia en el marco de sus competencias.
d) Definir, ordenar y desarrollar los servicios sociales de atención primaria.
e) Fomentar, elaborar y desarrollar planes y actuaciones para la erradicación de la exclusión social y la gestión de los programas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y de voluntariado.
f) Cuantas otras competencias tenga atribuidas en el marco de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

b) DEROGACIONES.

La modificación propuesta no prevé la derogación de ninguna norma.

5.- ESTUDIO DE LAS ALTERNATIVAS EXISTENTES.

No existe ninguna alternativa, ya que la modificación de un precepto legal requiere la aprobación de una norma del mismo rango.

6.- IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.

El texto proyectado no afecta a la simplificación administrativa ni a la reducción de cargas, por no contener normas de contenido procedimental.

7.- IMPACTO SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

La materia objeto de regulación no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto no supone ningún impacto sobre la unidad de mercado.

8.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La modificación propuesta no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es positiva, no es discriminatoria, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social
Avda. Francia 4
45071-Toledo

9.- IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, ha introducido un nuevo artículo 22 quinquies en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en donde se establece que *"las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos inclurán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia*" y una nueva disposición adicional décima en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con la siguiente redacción *"las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".* La modificación propuesta no supone impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

LA VICECONSEJERA DE SERVICIOS Y
PRESTACIONES SOCIALES

Firmado digitalmente el 20-01-2021
por Mª Guadalupe Martin Gonzalez
Cargo: Viceconsejero/a

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EE53E1FAF54B71726F6C77

Castilla-La Mancha

RAQUEL NIETO GARCÍA, SECRETARIA DEL CONSEJO ASESOR DE SERVICIOS SOCIALES.

CERTIFICA:

Qué en la Reunión extraordinaria del Pleno del Consejo Asesor de Servicios Sociales, celebrada el día 14 de diciembre de 2020, de forma telemática, fue informado y valorado favorablemente **la modificación de la ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha en el Anteproyecto de ley de Medidas Administrativas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que el acta de la sesión del día 16 de septiembre aún no ha sido aprobada.

LA SECRETARIA

RAQUEL NIETO GARCIA - 03871179A

Firmado digitalmente por RAQUEL NIETO GARCIA - 03871179A
Fecha: 2021.01.20 14:19:24 +01'00'

Raquel Nieto García

Vº Bº
LA PRESIDENTA

Firmado digitalmente el 20-01-2021
por Aurelia Sanchez Navarro
con NIF 05162474D

Aurelia Sánchez Navarro

Castilla-La Mancha

Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Cuesta de Carlos V, 5 - 45071 Toledo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): CAF9C6FAF063B4784E71EE

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2012, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS,

La presente memoria se dicta en virtud de lo establecido en las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo de Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

I. Justificación de la norma.

Se pretende la modificación de los artículos 399, 400 y 403 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, para adecuar la tasa por la emisión por los órganos administrativos competentes de certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a lo previsto en el del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Con esta modificación no constituye hecho imponible la emisión de certificados a solicitud de cualquier órgano de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u Administración pública en cumplimiento de sus fines, para la comprobación de la situación de los administrados, bien de oficio o por autorización expresa.

II. Estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tiene sobre los siguientes ámbitos:

II.a) Desde el punto de vista jurídico.

No es necesario la derogación de ninguna norma, simplemente se trata de la modificación de varios artículos de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre.

Tampoco afecta al orden constitucional y estatutario de competencias.

II.b) Desde el punto de vista presupuestario.

La modificación propuesta tiene incidencia presupuestaria en cuanto a los ingresos.

El impacto presupuestario es el siguiente:

Durante el año 2019, se recaudaron 224.791,08 euros por la emisión de certificados que con la modificación legal propuesta no constituyen hecho imponible, los cuales dejarían de ingresarse que representa una minoración del 78,34 % del importe total ingresado por esta tasa.

Tipo de hecho imponible	Nº Certificados	Importe Ingresado
Autorización	26.203	224.791,08 €
Solicitud emisión	4.327	62.148,47 €
Total general	**30.530**	**286.939,55 €**

II.c) Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.

No afecta a la competencia y competitividad empresarial.

II.d) Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas.

Comparando la redacción preexistente y la que se propone, existe afectación en la medición de cargas y trámites al suprimirse el pago de la tasa cuando el solicitante es una Administración pública o ésta solicita previa autorización expresa de la persona cuya situación va a ser certificada.

II. Tramitación y audiencia.

En la normativa vigente no existe obligación de pronunciamiento preceptivo de órgano colegiado sobre la modificación que se propone, a excepción del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá dictaminar sobre el conjunto del anteproyecto de ley de medidas administrativas y tributarias.

III. Impacto de género.

Por lo que se refiere al impacto de género, la iniciativa normativa carece de incidencia en materia de igualdad de género. Esta regulación ni en el fondo ni en la forma conlleva un impacto que pudiera afectar a situaciones de discriminación por razón de género. De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 de 18 de noviembre de igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla La Mancha.

IV. Impacto en la infancia y adolescencia.

Igualmente, se constata la ausencia de impacto negativo en la infancia y adolescencia, al no verse afectos por la norma proyectada sus derechos y necesidades.

V. Competencia en el mercado.

No existe afectación a la competencia en el mercado.

VI. Informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

En relación a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021, todo proyecto de disposición de carácter general que implique gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo, el informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos. La modificación proyectada supone una minoración de los ingresos públicos, por lo que se hace necesario el mencionado informe.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y ORDENACIÓN DEL JUEGO

Firmado digitalmente el 14-01-2021
por Susana Pastor Pons

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CAF9C6FAF063B4784E71EE

Castilla-La Mancha

A: SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA

DE: DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Desde la Dirección de los Servicios Jurídicos se propone la **modificación del artículo 10.1 f)** Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través del anteproyecto de ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha

La redacción propuesta es:

"f) Los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial cuya cuantía sea igual o superior a ocho mil euros".

La razón obedece a la excesiva carga que tiene el Gabinete Jurídico unido al elevado incremento de expedientes de responsabilidad patrimonial para informe preceptivo.

La modificación propuesta agilizaría la tramitación del procedimiento sin menoscabar la actividad administrativa, pues el órgano competente para resolver, ya cuenta con el asesoramiento en derecho necesario de la asesoría jurídica a través de la propuesta de resolución,

A mayor abundamiento se seguiría la línea mantenida por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en la modificación operada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo por la Ley 3/2020, de 19 de junio que eleva la cuantía mínima de los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Regional y las Entidades Locales que deban ser dictaminados por ese órgano consultivo a 15.001 euros.

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia Primera
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 286 337
e-mail: gabinetejuridico@jccm.es

www.castillalamancha.es

Castilla-La Mancha

Toledo a fecha de firma

Belén López Donaire

M. BELEN LOPEZ DONAIRE - 03878872Z

Firmado digitalmente por M. BELEN LOPEZ DONAIRE - 03878872Z
Fecha: 2020.07.09 23:20:44 +02'00'

Directora de los Servicios Jurídicos

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia Primera
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 286 337
e-mail: gabinetejuridico@jccm.es

www.castillalamancha.es

Castilla-La Mancha

Memoria del Análisis del Impacto Normativo de las propuestas de modificación de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, y de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B4CF42786A4730726CB169

I. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

I.1 Necesidad del proyecto

La prestación de servicios en régimen de teletrabajo por el personal funcionario exige el cumplimiento de unos requisitos, el cual debe verificarse en el correspondiente procedimiento. Entre esos requisitos se encuentra el de ocupar un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo o el de disponer de una conexión de banda ancha que permita la comunicación y el intercambio de la información, su seguridad y confidencialidad. Además, la prestación de servicios en régimen de teletrabajo está condicionada a las necesidades del servicio de la correspondiente unidad administrativa, previéndose unos criterios objetivos para determinar quién puede acceder al teletrabajo cuando varios empleados o empleadas de una misma unidad administrativa o centro de trabajo deseen prestar servicios mediante teletrabajo.

El efecto estimatorio del silencio administrativo en el procedimiento de autorización o continuidad de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo puede provocar que accedan a esta modalidad de prestación de servicios funcionarios o funcionarias que ocupen puestos que no sean susceptibles de desempeñar en esta modalidad, pudiéndose ocasionar así graves perjuicios a la prestación de servicios públicos que requieran actuaciones presenciales y, con ello, a los ciudadanos y ciudadanas destinatarios de esos servicios públicos. También puede ocurrir que acceda a prestar servicios mediante teletrabajo personal funcionario que no disponga de una conexión de banda ancha que permita el intercambio de información o que la que disponga no tenga las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información. Por último, la estimación por silencio administrativo de la autorización o la continuidad en la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, sin comprobar, por tanto, si las necesidades del servicio permiten o no esa modalidad de prestación de servicios puede provocar también graves perjuicios en la organización y funcionamiento de las unidades administrativas y, con ello, en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De acuerdo con lo anterior, el apartado 2 del artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece, con carácter básico, que *"la prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada"*.

Por todo ello, resulta necesario disponer que, tanto en el procedimiento para el acceso a la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo como en la continuidad en la prestación de servicios en dicha modalidad, el silencio administrativo por el vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa tenga efecto desestimatorio.

Por otro lado, el apartado segundo de la disposición adicional primera de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, atribuye a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas la convocatoria, aprobación de las bases y gestión de los procedimientos de provisión de los puestos reservados a la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades veterinaria y farmacia.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

De acuerdo con el artículo 80.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los puestos que pueden proveerse por el procedimiento de libre designación se determinan por las leyes de función pública que se dicten en desarrollo del citado Estatuto atendiendo a criterios de especial responsabilidad y confianza. Además, el artículo 80.1 del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que la libre designación consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

Actualmente, en la Consejería de Sanidad existen puestos de trabajo reservados a la especialidad de veterinaria de la Escala Superior de Sanitarios Locales cuya forma de provisión es la libre designación. Por tanto, tanto la especial responsabilidad y confianza que justifica que esos puestos de trabajo puedan proveerse por el procedimiento de libre designación, como la apreciación discrecional de la idoneidad de las personas candidatas a desempeñar esos puestos, aconsejan que sea la Consejería a la que están adscritos dichos puestos la convocatoria la competente para la aprobación de las bases y gestión de los procedimientos de libre designación para la provisión de los puestos reservados a las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales que tienen asignada esa forma de provisión.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B4CF42786A4730726CB169

I.2 Objetivos del proyecto

El objetivo principal de la propuesta de modificación de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, es impedir que el personal funcionario pueda acceder a la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo sin cumplir con los requisitos previstos para ello, evitándose así que se produzcan perjuicios a la prestación a la ciudadanía de los servicios públicos encomendados a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El objetivo principal de la propuesta de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, es atribuir a la Consejería de Sanidad la aprobación de las bases y gestión de los procedimientos de libre designación para la provisión de los puestos reservados a las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales que tienen asignada esa forma de provisión, para garantizar una mayor eficacia en el nombramiento y en el cese de las personas que ocupen dichos puestos.

I.3 Análisis de alternativas

El objetivo principal de la propuesta de modificación de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, es establecer que el silencio administrativo por el vencimiento del plazo máximo para resolver los procedimientos tanto de acceso como de continuidad en la prestación de servicios mediante teletrabajo sin que se haya notificado resolución expresa tenga efecto desestimatorio.

De acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el efecto desestimatorio del silencio administrativo únicamente puede establecerse por una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España. Por lo tanto, para conseguir dicho objetivo es imprescindible llevar a cabo una actividad de naturaleza normativa con rango de ley.

Llegados a este punto hay que distinguir dos posibles alternativas. Una primera, que consiste en la adición en el proyecto de ley de una disposición adicional que contemple el silencio negativo en estos procedimientos, y

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

una segunda, que consistiría en modificar la normativa ya existente en la materia en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esto es, la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, en la que se fija el sentido del silencio administrativo de determinados procedimientos que se tramitan por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Entre las dos alternativas citadas anteriormente se ha optado, por razones de seguridad jurídica, por modificar la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, ya que facilita el conocimiento y la localización del efecto del silencio administrativo en los procedimientos relativos al teletrabajo.

El objetivo principal de la propuesta de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, es atribuir a la Consejería de Sanidad la aprobación de las bases y gestión de los procedimientos de libre designación para la provisión de los puestos reservados a las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales que tienen asignada esa forma de provisión. Puesto que la determinación del órgano competente en relación con los citados procedimientos de libre designación se ha establecido en el apartado segundo de la disposición adicional primera de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, la única alternativa posible es que la nueva atribución de competencias se haga también en una norma con rango de ley.

Llegados a este punto hay que distinguir también dos posibles alternativas. Una primera, que consiste en la adición en el proyecto de ley de una disposición adicional que contemple el órgano competente en estos procedimientos, y una segunda, que consistiría en modificar la disposición adicional primera de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, para prever en la misma que la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas solo es competente en relación con los procedimientos de concurso general de méritos de las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales, manteniendo la Consejería de Sanidad la competencia en relación con los procedimientos de libre designación.

Entre las dos alternativas citadas anteriormente se ha optado, por razones de seguridad jurídica, por modificar la disposición adicional primera de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, ya que facilita el conocimiento y la localización del órgano competente en estos procedimientos.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

II.1 Estructura y contenido del proyecto de decreto

La propuesta de modificación de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, consta de una disposición final que modifica el anexo I.A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, añadiendo a los procedimientos previstos en el mismo los correspondientes a la prestación de servicios en régimen de teletrabajo por el personal funcionario al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La propuesta de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, consta de una disposición final que modifica el apartado dos de la disposición

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): B4CF42786A4730726CB169

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

adicional primera de la citada ley, para prever que la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas solo es competente en relación con los procedimientos de concurso general de méritos de las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales.

II.2 Análisis jurídico

El artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario"*.

Por tanto, la propuesta de modificación de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, supone una aplicación de lo previsto en el citado artículo 24.1, el cual exige una norma con rango de ley para fijar el efecto desestimatorio del silencio administrativo.

Por otro lado, el apartado 2 del artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece, con carácter básico, que *"la prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada"*.

En cuanto a la propuesta de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, el artículo 78.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Pública, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 31 de octubre, dispone que *"la provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública"*, regulándose a continuación en los artículos 79 y 80 estas formas de provisión. Por su parte, los artículos 68 y 70 de la Ley 4/2011, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, regulan, respectivamente, los procedimientos de concurso y libre designación.

Por otro lado, la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 28 de junio, de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo, establece que la convocatoria, aprobación de las bases y gestión de los procedimientos de provisión de los puestos reservados a la Escalas Superior de Sanitarios Locales corresponderá a la Consejería de Sanidad.

La provisión de los puestos de trabajo de las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales se regula en el Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitaros Locales. El artículo 6 del citado decreto dispone que las convocatorias se efectuarán por el Titular de la Consejería competente en materia de sanidad.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B4CF42786A4730726CB169

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

III.1 Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias

Las propuestas se fundamentan en las competencias exclusivas para la regulación de la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de dicha organización, atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por los artículos 31.1.1.ª y 28.ª y 39.3 de su Estatuto de Autonomía.

También se fundamentan en el título competencial referido a la materia sustantiva a la que el procedimiento se refiere, en este caso, en el título competencial previsto en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, el cual dispone que *"en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios"*.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B4CF42786A4730726CB169

III.2 Efectos sobre la competencia

Dado el objeto de las propuestas, las mismas no tienen ningún efecto sobre la competencia en el mercado.

III.3 Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario

Dado el objeto de las propuestas, las mismas no tienen ningún efecto directo sobre los gastos o ingresos públicos.

III.4 Análisis de las cargas administrativas

La propuesta de modificación de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, tiene un efecto indirecto sobre las cargas administrativas, ya que la fijación del efecto desestimatorio del silencio administrativo puede dar lugar a un aumento en los plazos de resolución de los procedimientos.

Por otro lado, la propuesta de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, no tiene ningún efecto sobre las cargas administrativas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 25-01-2021
por José Narváez Vila

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública
Avda. de Portugal, 11
45071 Toledo

Tel.: 925 266 200
e-mail: dgfuncionpublica@jccm.es

www.castillalamancha.es

Castilla-La Mancha

Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Cuesta de Carlos V, 5 - 45071 Toledo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C94BEDB1444BD8C5B753CF

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40.3 DE LA LEY 8/2013, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

La presente memoria se dicta en virtud de lo establecido en las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo de Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

I. Justificación de la norma.

Se pretende la modificación del apartado tercero del artículo 40 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, en base a darle más claridad al precepto ahora vigente y que forme parte del anteproyecto de ley de medidas administrativas y tributarias en tramitación.

La utilización de la denominada copia simple electrónica en el ámbito tributario debe tener como objetivos a alcanzar, entre otros, los siguientes:

- Permitir a los ciudadanos relacionarse electrónicamente con la administración tributaria de la forma más cómoda posible.
- Contribuir a la mejora de los servicios de atención al contribuyente.
- Propiciar la implantación del expediente electrónico tributario.
- Posibilitar a esta administración tributaria mayores niveles de eficiencia en el ejercicio de sus funciones de aplicación de los tributos.

En base a la colaboración social que prestan los notarios y notarias en la aplicación de los tributos, se entiende que el apartado tercero del artículo 40 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, debe tener una redacción más clarificadora en el sentido de que la obligación que se impone en el precepto, en cuanto a la remisión vía telemática de las copias simples de escrituras y la declaración informativa notarial respecto de aquellos hechos imponibles que determine la Consejería competente en materia de hacienda, se haga referencia de forma explícita a que dicha remisión tiene que ser consecuencia de hechos, actos o negocios jurídicos que contengan hechos imponibles sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y que deban ser liquidados ante esta Administración tributaria regional.

II. Estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tiene sobre los siguientes ámbitos:

II.a) Desde el punto de vista jurídico.

No es necesario la derogación de ninguna norma, simplemente se trata de la modificación de la redacción de un apartado de un artículo, por lo que tampoco afecta al orden constitucional y estatutario de competencias.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C94BEDB1444BD8C5B753CF

II.b) Desde el punto de vista presupuestario.

La modificación propuesta no tiene incidencia presupuestaria.

II.c) Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.

No afecta a la competencia y competitividad empresarial.

II.d) Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas.

Comparando la redacción preexistente y la que se propone, no hay afectación en la medición de cargas y trámites. El precepto no contempla obligaciones para la ciudadanía, sólo para los notarios y notarias.

II. Tramitación y audiencia.

En la normativa vigente no existe obligación de pronunciamiento preceptivo de órgano colegiado sobre la modificación que se propone, a excepción del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá dictaminar sobre el conjunto del anteproyecto de ley de medidas administrativas y tributarias.

III. Impacto de género.

Por lo que se refiere al impacto de género, la iniciativa normativa carece de incidencia en materia de igualdad de género. Esta regulación ni en el fondo ni en la forma conlleva un impacto que pudiera afectar a situaciones de discriminación por razón de género. De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 de 18 de noviembre de igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla La Mancha.

IV. Impacto en la infancia y adolescencia.

Igualmente, se constata la ausencia de impacto negativo en la infancia y adolescencia, al no verse afectos por la norma proyectada sus derechos y necesidades.

V. Competencia en el mercado.

No existe afectación a la competencia en el mercado.

VI. Informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

En relación a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020, todo proyecto de disposición de carácter general que implique gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo, el informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos. La modificación proyectada, por la naturaleza de su contenido, como ya se ha dicho, no implica gasto o minoración de los ingresos públicos, ello equivale a que el impacto económico es neutro.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y ORDENACIÓN DEL JUEGO

Firmado digitalmente el 15-10-2020
por Susana Pastor Pons

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C94BEDB1444BD8C5B753CF

Castilla-La Mancha
Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego
Consejería de Hacienda y
Administraciones Públicas
Cuesta de Carlos V, 5 – 45071 Toledo

Castilla-La Mancha
REGISTRO ÚNICO
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - TOLEDO
DIR. GRAL. DE TRIBUTOS Y ORDENACIÓN DEL JUEGO
01 FEB. 2021
Salida Nº 78378
Entrada Nº

Consejo Superior para la Dirección y
Coordinación de la Gestión Tributaria
Secretaría Técnica Permanente
C/ Infanta Mercedes, 37
28071 Madrid

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EE6FF5477742B2E44463D4

Asunto: Comunicación Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, reguladora del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se remite para análisis e informe del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, texto de la modificación del artículo 40.3 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, incluido en una disposición final del anteproyecto de ley de medidas administrativas y tributarias, y que será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.

El texto propuesto del artículo 40.3 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, es el siguiente:

"3. Los notarios y notarias, con la colaboración del Consejo General del Notariado, remitirán por vía telemática a la Consejería competente en materia de hacienda, una copia simple electrónica de las escrituras o documentos notariales referentes a hechos, actos o negocios jurídicos que contengan hechos imponibles sujetos a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que deban ser liquidados ante la Administración tributaria regional, adjuntando una declaración informativa notarial de los elementos básicos de las escrituras o documentos remitidos. Los procedimientos, estructura y plazos de remisión de esta información serán determinados por la mencionada Consejería."

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y ORDENACIÓN DEL JUEGO

Firmado digitalmente el 22-01-2021
por Susana Pastor Pons

Dirección General de Economía Circular
Consejería de Desarrollo Sostenible
C/. Quintanar de la Orden, s/n. - 45071 Toledo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Modificación de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha

16 de febrero de 2021

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Desarrollo Rural Dirección General de Economía Circular	**Fecha**	16 de febrero de 2021
Título de la norma	Modificación de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha		
Tipo de memoria	Normal [X] Abreviada []		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	Mediante la vigente Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, España mantiene y actualiza el sistema de la evaluación ambiental después de más de veinticinco años de aplicación, constituyendo la trasposición al ordenamiento jurídico español de la siguiente normativa europea: - La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. - La Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Pese al tiempo trascurrido, hasta la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, no se produjo la adecuación de la legislación autonómica a la Ley 21/2013. Recientemente, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, han introducido modificaciones en la Ley 21/2013, afectando únicamente el Real Decreto-ley 23/2020 a cuestiones de carácter básico. Por otro lado, el 22 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 256 y en el Boletín Oficial del Estado número 332 el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. En dicho acuerdo se contempla la promoción de una modificación de dicha Ley, mediante la cual se supriman o dejen sin

	contenido el apartado 3 del artículo 5 y el apartado 2 del artículo 49, todo ello como consecuencia de las discrepancias competenciales planteadas desde la Administración General del Estado..
Objetivos que se persiguen	El objeto de esta modificación es adecuar el texto de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, a dos cuestiones: i) El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. ii) El Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con su contenido.
Principales alternativas consideradas	a) Alternativa de inacción legislativa, que consistiría en permanecer en la situación actual. b) Alternativa de introducción de las modificaciones comprometidas en la Comisión Bilateral de Cooperación, únicamente. c) Alternativa de introducción de las modificaciones comprometidas en la Comisión Bilateral de Cooperación, junto con las modificaciones de carácter básico sufridas por la Ley 21/2013 con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Anteproyecto de modificación de Ley	
Estructura de la norma	El texto de la propuesta consiste en una única disposición final que se incorporaría en la Ley de Medidas. Presenta cuatro apartados, cada uno de ellos modificando los artículos 5, 37, 49 y 54 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha.	
Informes recabados		
Trámite de audiencia		
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, determina que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como el establecimiento de normas adicionales de protección (artículo 32.7). En particular, la norma constituye un desarrollo legislativo de protección del medio ambiente de la legislación básica estatal que supone la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de forma principal.	
Impacto económico y presupuestario		
Efectos sobre la economía en general	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso

Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

El objeto de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha es establecer la regulación de la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de Castilla-La Mancha un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Teniendo en cuenta tanto el objetivo de la norma como el reparto de competencias en materia de protección del medio ambiente entre las Administraciones estatal y autonómica, en el diseño de la norma ha primado la necesidad de prestar un adecuado servicio al amplio abanico de usuarios de los diferentes procedimientos.

El 22 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 256 y en el Boletín Oficial del Estado número 332 el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. En dicho acuerdo se contempla la promoción de una modificación de dicha Ley, mediante la cual se supriman o dejen sin contenido el apartado 3 del artículo 5 y el apartado 2 del artículo 49, todo ello como consecuencia de las discrepancias competenciales planteadas desde la Administración General del Estado.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, incluye en su artículo 8 la modificación de ciertos aspectos de carácter básico en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En consecuencia, con el fin de lograr la máxima coherencia entre la legislación básica estatal y el desarrollo legislativo autonómico, se modifican los artículos 37 y 54 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, relativos a las consultas previas necesarias para elaborar el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, y al informe de impacto ambiental, respectivamente.

2. Objetivos.

El objeto de esta modificación es adecuar el texto de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, a dos cuestiones:

i) El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

ii) El Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con su contenido.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

3. Alternativas.

En el proceso para la elaboración de esta propuesta se han barajado las siguientes alternativas:

a) Alternativa de inacción legislativa, que consistiría en permanecer en la situación actual.

Se incurriría en el incumplimiento del compromiso adquirido en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación relativo al desacuerdo sobre la concordancia entre la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, se adolecería de una discordancia en ciertos artículos de la Ley 2/2020 respecto a las modificaciones introducidas en la Ley 21/2013 por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Esto restaría claridad en el manejo del texto autonómica, objetivo básico de la norma dada la multiplicidad de usuarios.

b) Alternativa de introducción de las modificaciones comprometidas en la Comisión Bilateral de Cooperación, únicamente.

Se adolecería de una discordancia en ciertos artículos de la Ley 2/2020 respecto a las modificaciones introducidas en la Ley 21/2013 por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Esto restaría claridad en el manejo del texto autonómica, objetivo básico de la norma dada la multiplicidad de usuarios.

c) Alternativa de introducción de las modificaciones comprometidas en la Comisión Bilateral de Cooperación, junto con las modificaciones de carácter básico sufridas por la Ley 21/2013 con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

Se cumple con el compromiso adquirido en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación relativo al desacuerdo sobre la concordancia entre la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se dota de concordancia de ciertos artículos de la Ley 2/2020 respecto a las modificaciones introducidas en la Ley 21/2013 por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Esto dota de una mayor claridad en el manejo del texto autonómica, objetivo básico de la norma dada la multiplicidad de usuarios.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido.

El texto de la propuesta consiste en una única disposición final que se incorporaría en la Ley de Medidas.

Presenta cuatro apartados, cada uno de ellos modificando los artículos 5, 37, 49 y 54 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha.

- El artículo 5 ve eliminado su apartado 3, en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

- **El artículo 37 se modifica** para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en el artículo 34 por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- **El artículo 49 ve eliminado su apartado 2**, en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

- **El artículo 54 se modifica** para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en el artículo 47 por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

2. Análisis jurídico.

2.1. Desarrollo legislativo autonómico de la Ley 21/2013.

La modificación de ley planteada forma parte del desarrollo legislativo para el territorio y el ejercicio de las competencias autonómicas de Castilla-La Mancha que requiere la legislación básica estatal en materia de evaluación ambiental. Este marco básico estatal viene determinado en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En efecto, la modificación propuesta constituye un desarrollo legislativo coherente con la modificación sufrida por la Ley 21/2013 como legislación básica en materia de protección del medio ambiente, desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Por otro lado, al asumir el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, se adopta precisamente el compromiso de efectuar el mejor encaje posible como desarrollo legislativo autonómico, en el marco de la legislación básica estatal.

2.2. Coordinación con la Ley 39/2015.

De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la propia Ley 2/2020, en todo lo no previsto por la ley, se aplicará, cuando proceda, la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.3. Vigencia.

La vigencia planteada para la modificación propuesta es indefinida, no temporal.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN COMPETENCIAL

El artículo 148 de la **Constitución** contempla, entre las competencias que pueden ser asumidas por las Comunidades Autónomas, la gestión en materia de protección del medio ambiente (epígrafe 9º).

Asimismo, en su artículo 149, al precisar las competencias exclusivas del Estado, se precisa que entre ellas se encuentra la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección (epígrafe 23º).

En consecuencia, en el **Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha**, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, se determina que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como el establecimiento de normas adicionales de protección (artículo 32.7).

En tales términos, tal y como se ha explicado al analizar la propuesta desde el punto de vista jurídico, se redacta la modificación propuesta de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha.

En particular, forma parte del desarrollo legislativo de protección del medio ambiente de la legislación básica estatal que supone la **Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**, de forma principal.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. Impacto económico general.

Las modificaciones propuestas no presentan un impacto directo sobre la economía en general. Pretende, eso sí, contribuir a la **clarificación del marco normativo** autonómico en materia de evaluación ambiental, tal y como se ha explicado, frente a la alternativa de dejar sin adaptar la norma autonómica a las modificaciones sufridas por la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

2. Efectos en la competencia en el mercado.

En relación con la competencia en el mercado, la norma no tiene efectos directos sobre la competencia en el mercado.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

3. Impacto presupuestario.

La norma no entraña un impacto presupuestario sobre los presupuestos de las Administraciones públicas.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

V. ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La norma no supone cambios en las cargas administrativas que afectan a los interesados.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

No se deriva ningún impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, de los aspectos que se regulan en esta norma.

La valoración del impacto de **género** en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

No se prevé ningún impacto en la **infancia y la adolescencia**, derivado del artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tampoco se prevé ningún impacto en la **familia** de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Toledo, 16 de febrero de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente el 16-02-2021
por Marta Gomez Palenque
Cargo: Director/a General

Fdo.: Marta Gómez Palenque.-

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 743569535577C9D172F630

Castilla-La Mancha

Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Cuesta de Carlos V, 5 - 45071 Toledo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 333555B1CCC9E8474B4DB2

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 348 A 351 DE LA LEY 9/2012, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.

La presente memoria se dicta en virtud de lo establecido en las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo de Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

I. Justificación de la norma.

Se pretende ampliar el plazo de la bonificación de la tasa de espectáculos taurinos regulada en los artículos 348 a 351 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, acordada en la disposición adicional octava de la Ley 5/2020 de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, por un año desde su entrada en vigor, esto es el 31 de agosto de 2020.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se sitúa entre las primeras regiones de España con más tradición taurina, como lo demuestran los datos estadísticos publicados anualmente por el ministerio competente en materia de cultura.

Con el objetivo de seguir fomentando esta tradición y dándose las mismas circunstancias que motivaron la adopción de dicha medida, se estima establecer que dicha bonificación esté vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

II. Estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tiene sobre los siguientes ámbitos:

II.a) Desde el punto de vista jurídico.

No es necesario la derogación de ninguna norma, simplemente se trata de la bonificación temporal de la tasa de espectáculos taurinos prevista en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre.

Tampoco afecta al orden constitucional y estatutario de competencias.

II.b) Desde el punto de vista presupuestario.

La bonificación propuesta tiene incidencia presupuestaria en cuanto a los ingresos.

El impacto presupuestario es el siguiente:

La recaudación de la Tasa por espectáculos taurinos en los años 2018 y 2019 fue la siguiente:

Año	Concepto ingreso	Descripción	Importe
2018	1201	TASA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS	30.401,92
2019	1201	TASA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS	36.879,01

No se aportan datos del año 2020 dado que la tasa estuvo bonificada a partir del 1 de agosto y con anterioridad apenas se celebraron festejos.

II.c) Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.

No afecta a la competencia y competitividad empresarial.

II.d) Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas.

La medida que se propone tiene afectación en la medición de cargas y trámites al suprimirse de forma temporal el pago de la tasa.

II. Tramitación y audiencia.

En la normativa vigente no existe obligación de pronunciamiento preceptivo de órgano colegiado sobre la modificación que se propone, a excepción del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá dictaminar sobre el conjunto del anteproyecto de ley de medidas administrativas y tributarias.

III. Impacto de género.

Por lo que se refiere al impacto de género, la iniciativa normativa carece de incidencia en materia de igualdad de género. Esta regulación ni en el fondo ni en la forma conlleva un impacto que pudiera afectar a situaciones de discriminación por razón de género. De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 de 18 de noviembre de igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla La Mancha.

IV. Impacto en la infancia y adolescencia.

Igualmente, se constata la ausencia de impacto negativo en la infancia y adolescencia, al no verse afectos por la norma proyectada sus derechos y necesidades.

V. Competencia en el mercado.

No existe afectación a la competencia en el mercado.

VI. Informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

En relación a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021, todo proyecto de disposición de carácter general que implique gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo, el informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos. La modificación proyectada supone una minoración de los ingresos públicos, por lo que se hace necesario el mencionado informe.

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y ORDENACIÓN DEL JUEGO**

Firmado digitalmente el 03-03-2021
por Susana Pastor Pons

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 333555B1CCC9E8474B4DB2

Castilla-La Mancha

Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Cuesta de Carlos V, 5 - 45071 Toledo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CCF3E2E85AE872D142F5C6

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y ORDENACIÓN DEL JUEGO, SOBRE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 348 A 351 DE LA LEY 9/2012, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.

1.- Solicitud del informe.

Se somete a informe de esta Dirección General la propuesta de bonificación temporal de la tasa de espectáculos taurinos prevista en los artículos 348 a 351 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

La pretendida bonificación formaría parte del anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias, en tramitación.

2.- Preceptividad del informe.

El artículo 10 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, (en adelante, Ley 9/2012, de 29 de noviembre) establece que "*1. Toda propuesta normativa de creación, regulación o modificación de las tasas, con la salvedad de las actualizaciones de los elementos cuantificadores a que hace referencia el apartado 3 del artículo 9, deberá someterse a informe del órgano directivo que tenga atribuidas las funciones en materia tributaria e incluirá, entre los antecedentes y estudios previos, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso, servicio o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.*"

3.- Observaciones.

Se recoge en la memoria justificativa la razón de la adopción de la medida en los siguientes términos:

Se pretende ampliar el plazo de la bonificación de la tasa de espectáculos taurinos regulada en los artículos 348 a 351 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, acordada en la disposición adicional octava de la Ley 5/2020 de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, por un año desde su entrada en vigor, esto es el 31 de agosto de 2020.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se sitúa entre las primeras regiones de España con más tradición taurina, como lo demuestran los datos estadísticos publicados anualmente por el ministerio competente en materia de cultura.

Con el objetivo de seguir fomentando esta tradición y dándose las mismas circunstancias que motivaron la adopción de dicha medida, se estima establecer que dicha bonificación esté vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

No se encuentra inconveniente alguno en que la medida ya adoptada por el legislativo el pasado ejercicio, vuelva a contemplarse con el horizonte temporal ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 dadas las circunstancias sociales y económicas actuales.

4.- Conclusión.

Vistas las observaciones anteriores, esta Dirección General informa con carácter favorable la bonificación de la tasa de espectáculos taurinos prevista en los artículos 348 a 351 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS Y ORDENACIÓN DEL JUEGO

Firmado digitalmente el 03-03-2021
por Susana Pastor Pons

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CCF3E2E85AE872D142F5C6